Documento sin título

**Viernes 24 de diciembre de 2004 Número 147**

# SUMARIO

**DIPUTACIÓN PROVINCIAL**

**Departamento de Compras.—**Anuncios de concursos públicos para suministro de fotocopiadora u de plotter.

**ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO**

**Subdelegación del Gobierno en Cuenca.—**Edictos de notificación resoluciones en expedientes ralacionados.

**Confederación Hidrográfica del Guadiana.—**Información pública sobre solicitud de concesiones administrativas.

**Tesorería General de la Seguridad Social.—**Edicto de notificación de embargo de bienes.

Edictos de notificación en expedientes administrativos sobre aplazamientos.

**Dirección Provincial de Murcia.—Unidad de Recaudación Ejecutiva.—**Edictos de notificación a deudores.

**ADMINISTRACIÓN AUTONóMICA**

**Consejería de Industria y Tecnología.—**Levantamiento de actas previas a ocupación de fincas por línea aérea.

**Consejería de Trabajo y Empleo.—**Ajuste calendario laboral para el año 2005 en sector de la Construcción.

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.—**Nombramiento Jueces de Paz.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**

**Ayuntamiento de Cuenca.—**Rectificación errores proyecto de reparcelación sector "La Loma" de Nohales.

Anuncios traslado decreto y liquidación I.I.V.T.N.U. a los obligados tributarios mencionados.

**Ayuntamiento de Albalate de las Nogueras.—**Exposición de la cuenta general del presupuesto 2003.

Acuerdo de modificación de ordenanzas fiscales.

**Ayuntamiento de Mota del Cuervo.—**Solicitud de licencia para mejora bodega.

**Ayuntamiento de Almonacid del Marquesado.—**Exposición proyecto técnico de obras.

**Ayuntamiento de San Pedro Palmiches.—**Aprobación definitiva expediente de modificación de créditos 1/04.

**Ayuntamiento de Olmeda de la Cuesta.—**Aprobación definitiva ordenanza de limpieza y vallado solares.

Anuncio exposición del presupuesto ejercicio 2004.

**Ayuntamiento de Casas de Haro.—**Imposición y ordenación de contribuciones especiales.

**Ayuntamiento de Valverdejo.—**Subasta de aprovechamientos forestales.

**Ayuntamiento de Horcajo de Santiago.—**Ordenanza y reglamento de vertido y depuración de aguas.

**Ayuntamiento de Santa María del Campo Rus.—**Ordenanza reguladora del impuesto de obras.
**Ayuntamiento de Uña.—**Subasta de aprovechamientos forestales de maderas.
**Ayuntamiento de Tarancón.—**Solicitud de licencia para oficina de farmacia.
**Ayuntamiento de Villar de Domingo García.—**Solicitud de licencia para construcción comedor social.
Acuerdo definitivo modificación ordenanza de basuras.
**Ayuntamiento de Sotorribas.—**Solicitud de licencia para actividad ganadera.
**Ayuntamiento de Moya.—**Lista definitiva de admitidos, tribunal y fecha examen plaza Peón de servicios varios.
Anuncio exposición del presupuesto ejercicio 2004.
**Ayuntamiento de Algarra.—**Ordenanza reguladora del servicio de basuras.
Aprobación definitiva del presupuesto y plantilla 2004.
**Ayuntamiento de Tinajas.—**Expediente de modificación de créditos 1/04.
**Ayuntamiento de Olmeda del Rey.—**Aprobación inicial ordenanza de transporte y eliminación de resíduos.
**Ayuntamiento de Castejón.—**Aprobación definitiva expediente de modificación de créditos 1/04.
**Ayuntamiento de Santa María del Campo Rus.—**Anuncio de modificación de ordenanzas.
**Ayuntamiento de Cañete.—**Ordenanzas de recogida de basuras y suministro de agua potable.
**Ayuntamiento de Gascueña.—**Aprobación definitiva del presupuesto y plantilla 2004.
**Ayuntamiento de Olivares de Júcar.—**Aprobación definitiva expediente de modificación de créditos 2/04.
Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza de basuras.
Aprobación inicial de la tasa de cementerio municipal.
**Ayuntamiento de Villarta.—**Aprobación inicial de la tasa de la vivienda de mayores.
**Ayuntamiento de Villalba del Rey.—**Desafectación de edificio municipal destinado a frontón.
**Ayuntamiento de Pozo Amargo.—**Aprobación inicial expediente de modificación de créditos 1/04.
**Ayuntamiento de Portilla.—**Aprobación definitiva ordenanza por licencias urbanísticas.
**Mancomunidad de Servicios "La Ribereña" (Valverde de Júcar).—**Expediente de modificación de créditos 02/04.
**Mancomunidad "El Záncara" (El Provencio).—**Exposición ordenanza del servicio de basuras.
**OTROS ANUNCIOS**
**Comunidad de Regantes Vegas del Villalvilla, Júcar y Mariana.—**Convocatoria asamblea general extraordinaria.

**Nmero 147** **Boletn Oficial de la Provincia de Cuenca** **24 de Diciembre de 2004**

# DIPUTACIÓN PROVINCIAL

## Departamento de Compras

— ANUNCIO —

Habiéndose dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 78 del citado texto legal, se anuncia concurso público por procedimiento abierto, tramitación urgente, para el suministro de una fotocopiadora con destino a la Excma. Diputación Provincial de Cuenca.

EXPEDIENTES DE CONTRATACION Y PLIEGOS: En el Departamento de Compras de la Excma. Diputación Provincial de Cuenca (C/ Aguirre, 1. Cuenca)

PRESUPUESTO DE LICITACIÓN: VEINTICINCO MIL EUROS (25.000 ), incluído IVA.

GARANTÍA PROVISIONAL: QUINIENTOS EUROS (500 ), 2% del tipo de licitación.

PRESENTACION DE PROPOSICIONES: Se presentarán en el Departamento de Compras (C/ Aguirre, 1) de 9 a 14 horas y de lunes a viernes, en el plazo de 13 días naturales a contar desde el siguiente día natural al de la publicación del presente anuncio en el B.O.P. Si el último día natural fuese sábado o festivo, se entenderá como día último el siguiente.

APERTURA DE PROPOSICIONES: Se llevará a cabo en el Palacio Provincial a las doce horas del decimoquinto día natural a contar desde el siguiente a aquel en que haya sido publicado el anuncio de licitación, exceptuándose sábados y festivos.

MESA DE CONTRATACION: De conformidad con los artículos 28 y 29 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, por el que se determina el procedimiento de abstención y recusación de las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones Públicas, queda designada la siguiente Mesa de Contratación:

PRESIDENTE:

Diputado del Grupo de Gobierno: Titular, D. José Luis Chamón Mota; Suplente D M del Carmen García Patiño.

VOCALES:

a) Diputado del Grupo de la Oposición: Titular; D. Juan Garde Rada; Suplente D Rosario Aguado de Manuel.

b) Secretario General de la Corporación: Titular D Verónica Elena Hortelano Martínez; Suplente , D M Teresa Escassi Gutierrez.

c) Interventor de Fondos de la Corporación: Titular, D. José Manuel Olalla Montalvo; Suplente D. José Miguel Martínez Duque.

d) Titular: D. Luis Miguel Carrasco Morillas, Ingeniero Técnico Industrial de la Diputación; Suplente. D. Miguel Coronado Martínez.

SECRETARIO: Titular. D. Jesús Ortega Conversa, Adjunto de Sección del Departamento de Compras; suplente, D Julia Pérez Mora.

El plazo para la abstención de intervenir en este procedimiento, así como para promover la recusación de los interesados, será de diez días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Cuenca,20 de Diciembre de 2004.—EL ORGANO DE CONTRATACION.

(4812)

— ANUNCIO —

Habiéndose dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 78 del citado texto legal, se anuncia concurso público por procedimiento abierto, tramitación urgente, para el suministro de un plotter con destino a la Excma. Diputación Provincial de Cuenca.

EXPEDIENTES DE CONTRATACION Y PLIEGOS: En el Departamento de Compras de la Excma. Diputación Provincial de Cuenca (C/ Aguirre, 1. Cuenca)

PRESUPUESTO DE LICITACIÓN: TREINTA MIL EUROS (30.000 )incluído IVA.

GARANTÍA PROVISIONAL: SEISCIENTOS EUROS (600 ), 2% del tipo de licitación.

PRESENTACION DE PROPOSICIONES: Se presentarán en el Departamento de Compras (C/ Aguirre, 1) de 9 a 14 horas y de lunes a viernes, en el plazo de 13 días naturales a contar desde el siguiente día natural al de la publicación del presente anuncio en el B.O.P. Si el último día natural fuese sábado o festivo, se entenderá como día último el siguiente.

APERTURA DE PROPOSICIONES: Se llevará a cabo en el Palacio Provincial a las doce horas del decimoquinto día natural a contar desde el siguiente a aquel en que haya sido publicado el anuncio de licitación, exceptuándose sábados y festivos.

MESA DE CONTRATACION: De conformidad con los artículos 28 y 29 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, por el que se determina el procedimiento de abstención y recusación de las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones Públicas, queda designada la siguiente Mesa de Contratación:

PRESIDENTE:

Diputado del Grupo de Gobierno: Titular, D. José Luis Chamón Mota; Suplente D M del Carmen García Patiño.

VOCALES:

a) Diputado del Grupo de la Oposición: Titular; D. Juan Garde Rada; Suplente D Rosario Aguado de Manuel.

b) Secretario General de la Corporación: Titular D Verónica Elena Hortelano Martínez; Suplente , D M Teresa Escassi Gutierrez.

c) Interventor de Fondos de la Corporación: Titular, D. José Manuel Olalla Montalvo; Suplente D. José Miguel Martínez Duque.

d) Titular: D. Luis Miguel Carrasco Morillas, Ingeniero Técnico Industrial de la Diputación; Suplente. D. Miguel Coronado Martínez.

SECRETARIO: Titular. D. Jesús Ortega Conversa, Adjunto de Sección del Departamento de Compras; suplente, D Julia Pérez Mora.

El plazo para la abstención de intervenir en este procedimiento, así como para promover la recusación de los interesados, será de diez días naturales, contados a partir del siguiente al de la

publicación del presente anuncio.

Cuenca,20 de Diciembre de 2004.—EL ORGANO DE CONTRATACION.

(4813)

# ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

## Subdelegación del Gobierno en Cuenca

— EDICTO —

Interesada sin efecto la notificación de las resoluciones de la Subdelegación del Gobierno en Cuenca, recaídas en los expedientes de Permiso de Trabajo y Residencia que se relacionan, procede efectuarlo por medio de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de Enero.

Contra estas resoluciones, que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes, o bien recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cuenca.

Los correspondientes expedientes se encuentran en el Área de Trabajo y Asuntos Sociales de la Subdelegación del Gobierno en Cuenca, calle Juan Correcher, número 2.

**N.° Expediente Empresa Localidad de residencia**

**N.I.E./C.I.F./N.I.F.**

1839/2004 JOSÉ ANTONIO ROSADO RUIZ San Clemente (Cuenca)
06217073N

Cuenca, a 17 de diciembre de 2004.—El Subdelegado del Gobierno, Julián Grimaldos Grimaldos.

(10289)

— EDICTO —

Interesada sin efecto la notificación de las resoluciones de la Subdelegación del Gobierno en Cuenca, recaídas en los expedientes de Permiso de Trabajo y Residencia que se relacionan, procede efectuarlo por medio de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de Enero.

Contra estas resoluciones, que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes, o bien recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Contencioso-

Administrativo de Cuenca.
Los correspondientes expedientes se encuentran en el Área de Trabajo y Asuntos Sociales de la Subdelegación del Gobierno en Cuenca, calle Juan Correcher, número 2.

**N.° Expediente Empresa Localidad de residencia**

**N.I.E./C.I.F./N.I.F.**

1283/2004 MORAGONA, S.C.L. ALBACETE
F-02313534

Cuenca, a 15 de diciembre de 2004.—El Subdelegado del Gobierno, Julián Grimaldos Grimaldos.

(10290)

— EDICTO —

Interesada sin efecto la notificación de las resoluciones de la Subdelegación del Gobierno en Cuenca, recaídas en los expedientes de Permiso de Trabajo y Residencia que se relacionan, procede efectuarlo por medio de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de Enero.
Contra estas resoluciones, que no agotan la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Delegación del Gobierno en CastillaLa Mancha (Toledo), en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su notificación.
Los correspondientes expedientes se encuentran en el Área de Trabajo y Asuntos Sociales de la Subdelegación del Gobierno en Cuenca, calle Juan Correcher, número 2.

| **N° Expediente** | **Nombre y Apellidos D.N.I./N.I.E./C.I.F.** | **Localidad de Residencia** |
|---|---|---|
| 1072/2004 | YOLANDA CECILIA ENRIQUEZ GARCÍA<br>X03637847Y | Tarancón (Cuenca) |
| 1091/2004 | MARTHA LUCÍA SOLERA GONZÁLEZ<br>X04251449Z | Cuenca |
| 1092/2004 | NELSY DEL CARMEN PADILLA DE LA CRUZ<br>X02600039G | Cuenca |

| | | |
|---|---|---|
| 1203/2004 | M. GUILLERMINA PINZÓN GONZÁLEZ | Getafe (Madrid) |

Cuenca, a 15 de diciembre de 2004.—El Subdelegado del Gobierno, Julián Grimaldos Grimaldos.

(10291)

— EDICTO —

Interesada sin efecto la notificación de las resoluciones de esta Subdelegación del Gobierno, recaídas en los expedientes que se relacionan, procede efectuarlo por medio de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en cunplimiento de lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de Enero.

Contra estas resoluciones podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes, o bien recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cuenca.

El correspondiente expediente se encuentra en el Área de Trabajo y Asuntos Sociales de la Subdelegación del Gobierno en Cuenca, calle Juan Correcher, número 2.

| **N° Expediente** | **Nombre y Apellidos** | **Localidad de residencia** |
|---|---|---|
| **C.I.F./D.N.I./N.I.E.** | | |
| 616/04/800024/9 | ANTONIO ESTESO POVES "PUB BULERÍAS" | |
| 4556881Y | | San Clemente (Cuenca) |

Cuenca, a 13 de diciembre de 2004.—El Subdelegado del Gobierno, Julián Grimaldos Grimaldos.

(10292)

**Nmero 147** **Boletn Oficial de la Provincia de Cuenca** **24 de Diciembre de 2004**

# MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

## Confederación Hidrográfica del Guadiana

— ANUNCIO —

INFORMACIÓN PÚBLICA SOBRE SOLICITUD DE CONCESIONES Y AUTORIZACIÓNES ADMINISTRATIVAS.

CLASE DE SOLICITUD: Autorización administrativa para el vertido de aguas residuales depuradas procedentes de una bodega, en el término municipal de Los Hinojosos (Cuenca).

PETICIONARIO: FINCA LA ANTIGUA, S.A., Carretera Quintanar-Los Hinojosos, km. 8,000,16417-Los Hinojosos (Cuenca), representada por D. Laurentino Rosillo Marhuenda.

EXPEDIENTE: VI017/04CU.

CARACTERÍSTICAS FUNDAMENTALES DE LA SOLICITUD:

Construcción de un estanque para la evaporación de las aguas residuales generadas en la limpieza de depósitos y suelos de una industria vinícola. El estanque teñdrá una superficie de 3000 metros cuadrados y será impermeabilizado con lámina de PEAD revestida de una capa de hormigón. En la periferia se instalará un sistema de aspersión para favorecer la evaporación. El volumen anual máximo de vertido de aguas residuales será de 2.040 metros.

Instalación de una conducción forzada de PEAD de 50 mm. de diámetro desde la arqueta de salida de las aguas residuales hasta el embalse evaporador.

Sistema de detección y control de fugas mediante drenaje con tubería drenante de 50 mm. de diámetro que conectará con un arqueta de obra de fábrica.

Cerramiento general, urbanización y reforestación de taludes e implantación de especies arbóreas en la periferia para la protección del conjunto.

Las obras e instalaciones se sitúan en el paraje "Sierra de la Higuera", parcela 9, polígono 8, del término municipal de Los Hinojosos (Cuenca).

En la oficina de esta Confederación Hidrográfica, sita en Ciudad Real (Carretera de Porzuna, 6, C.P. 13002), se admitirán reclamaciones durante TREINTA (30) días, a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, de quienes puedan considerarse perjudicados con el vertido o las obras de que se trata.

El expediente estará de manifiesto en la citada oficina de esta Confederación Hidrográfica.

Ciudad Real, a 7 de diciembre de 2004.—El Comisario de Aguas, Ramón Gallego Gil.

(4781)

**Nmero 147** **Boletn Oficial de la Provincia de Cuenca** **24 de Diciembre de 2004**

# MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

## Tesorería General de la Seguridad Social

_____

## DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CUENCA

— EDICTO DE NOTIFICACIÓN DE EMBARGO DE BIENES —

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Cuenca.

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio 0402054, que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, con fecha 08/11/04 se ha dictado la siguiente:

Diligencia de embargo: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor RUIZ GIMÉNEZ, EMILIO ROBERTO, con DNI/NIF/CIF núm. 36905979H, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe a continuación se indica:

IMPORTE DEUDA:

| | |
|---|---|
| Principal | 27.760,19 euros |
| Recargo | 9.625,96 euros |
| Intereses | |
| Costas devengadas | 3,49 euros |
| Costas e int. presup. | |
| Total débitos | 37.389,64 euros |

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1415/2004 de 11 de junio (B.O.E. del día 25), declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la relación adjunta:

Los citados bienes quedan afectos en vitud de este embago a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad antes reseñada.

Los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender el pago de su deuda y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: Si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por ciento de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los Colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados en el plazo de 10 días, a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Y no siendo posible notificar a D. EMILIO ROBERTO RUIZ GIMÉNEZ, deudor, se le requiere para que en el plazo de DIEZ DÍAS, comparezca por sí o por medio de representante en el expediente de apremio, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que en en el caso de no personarse, se le tendrá por notificado de todas las

sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del día 27).

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO DE ALZADA ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de UN MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. del día 27), de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuenca, a 9 de diciembre de 2004.—El Jefe de la Unidad, Amador Arcos Requena.

DESCRIPCIÓN DE LAS FINCAS EMBARGADAS

DEUDOR: RUIZ GIMENEZ EMILIO ROBERTO

Finca número: 01.

DATOS FINCA URBANA

Descripción finca: Casa habitación en Salvacañete.

Tipo vía: Calle.

Nombre vía: Umbría.

Número vía: 7.

DATOS REGISTRO

Número tomo 1141, número libro 4, número folio 93, número finca 746.

DESCRIPCIÓN AMPLIADA

Urbana.- Casa-habitación sita en la calle Umbría, número 7, en el término municipal de Salvacañete. Se compone de cuatro plantas, cuya superficie es la siguiente: en planta baja, 50 metros cuadrados; en la planta primera, 65 metros cuadrados; en planta segunda, 55 metros cuadrados; y en planta tercera, 70 metros cuadrados. Linda derecha entrando, Pedro Castelblanque Guillén; izquierda, callejón de la carnicería; y fondo, Doroteo Sanz Díaz.

(10284)

— ANUNCIO —

D. JULIO MAGDALENA CALVO, Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cuenca.

HACE SABER: Que en el expediente administrativo que existe en esta Dirección Provincial, sobre aplazamiento a nombre de FUTURE MILENIUM XXI, S.L., con domicilio conocido en calle Avda. Juan Carlos I, 32, de Tarancón, se ha dictado Resolución, con fecha 18/10/04, y no siendo posible su notificación, al ser devuelta la correspondencia por el Servicio de Correos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61, de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (B.O.E. de 27-11-92), se le requiere, para que en el plazo improrrogable de DIEZ DÍAS, se personee en esta Dirección Provincial, Parque de San Julián, 7, con el fin de darle traslado de la misma, bajo apercibimiento de que transcurrido dicho plazo se procederá a su archivo sin más trámite.

En Cuenca, a 30 de Noviembre de 2004.—El Director Provincial, Julio Magdalena Calvo.

(10287)

— ANUNCIO —

D. JULIO MAGDALENA CALVO, Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cuenca.

HACE SABER: Que en el expediente administrativo que existe en esta Dirección Provincial, sobre aplazamiento a nombre de D. JOSÉ ANTONIO MORA MAGRO, con domicilio conocido en, calle Tintes, 15-1.° D, de Cuenca, se ha dictado Resolución, con fecha 18/10/04, y no siendo posible su notificación, al ser devuelta la correspondencia por el Servicio de Correos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61, de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (B.O.E. de 27-11-92), se le requiere para que en el plazo improrrogable de DIEZ DÍAS, se persone en esta Dirección Provincial, Parque de San Julián, 7, con el fin de darle traslado de la misma, bajo apercibimiento

de que transcurrido dicho plazo se procederá a su archivo sin más trámite.

En Cuenca, a 29 de Noviembre de 2004.—El Director Provincial, Julio Magdalena Calvo.

(10293)

**Nmero 147** **Boletn Oficial de la Provincia de Cuenca** **24 de Diciembre de 2004**

# MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

## Tesorería General de la Seguridad Social

———

## Dirección Provincial de Murcia

— ANUNCIO —

RAFAEL MARTÍN FERNÁNDEZ, Recaudador de la U.R.E. 6 de Murcia, por delegación de D. Eduardo Cos Tejada, Director Provincial de la TGSS de Murcia, comunica:

Que esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Comúm (B.O.E. de 27 de noviembre) y lo establecido en el R.D. 1415/2004 de 11 de junio, ha ordenado la ejecución de embargos contra los bienes de los sujetos que a continuación se relacionan y al no haberse podido realizar la notificación en el domicilio de los interesados por causa no imputable a la Tesorería General de la Seguridad Social, se pone de manifiesto, mediante el presente edicto, que de no liquidarse las deudas publicadas en el plazo de diez días mediamte transferencia a la cuenta 00495222072416034121 se tendrán por notificados los débitos y actuaciones de embargo realizadas en el procedimiento de apremio.

Los sujetos pasivos obligados con la Seguridad Social o sus representantes debidamente acreditados, podrán comparecer ante esta Unidad de Recaudación de la Seguridad Social, sita en ORTEGA Y GASSET, S/N, de MURCIA, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la pubhcación del presente anuncio en el tablón de anumcios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, para conocimiento del contenido íntegro del expediente y constancia de tal conocimiento.

Contra el acto notificado, que no agota la vía admmistrativa, podrá formularse RECURSO DE ALZADA ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el art.

34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

| EXPTE. | NIF | DEUDOR | ACTO DE APREMIO | LOCALIDAD | DEUDA |
|---|---|---|---|---|---|
| 30069100154036 | 022917761D | PUJANTE PÉREZ FRANCISCO JAVIER | REQ. PREVIO DE EMBAR. | TARANCÓN | 15939,77 |
| 30069900072014 | 0E16178162 | CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS COLO | REQ. PREVIO DE EMBAR | QUINTANAR DEL REY | 1195,36 |
| 23039800025503 | 0X1365779Q | BOUTAHAR MOLOUD | REQ. PREVIO DE EMBAR. | VILLAR DEL INFANTADO | 502,21 |

En Murcia, a 15 de noviembre de 2004.—El Recaudador Ejecutivo, Rafael Martín Fernández.

(10285)

— ANUNCIO —

PASCUAL FRESNEDA RODRIÍGUEZ, Recaudador de la U.R.E. 4 de Lorca, por delegación de D. Eduardo Cos Tejada, Director Provincial de la TGSS de Murcia, comunica:

Que esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27 de noviembre) y lo establecido en el R.D. 1415/2004 de 11 de junio, ha ordenado la ejecución de embargos contra los bienes de los sujetos que a continuación se relacionan y al no haberse podido realizar la notificación en el domicilio de los interesados por causa no imputable a la Tesorería General de la Seguridad Social, se pone de manifiesto, mediante el presente edicto, que de no liquidarse las deudas publicadas en el plazo de diez días mediante transferencia a la cuenta 20430006510000510039

se tendrán por notificados los débitos y actuaciones de embargo realrzadas en el procedimiento de apremio.

Los sujetos pasivos obligados con la Seguridad Social o sus representantes debidamente acreditados, podrán comparecer ante esta Unidad de Recaudación de la Seguridad Social, sita en LOPE GISBERT, 9 de LORCA en el plazo de diez dias, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, para conocimiento del contenido íntegro del expediente y constancia de tal conocimiento.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO DE ALZADA ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el art. 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

| EXPTE. | NIF | DEUDOR | ACTO DE APREMIO | LOCALIDAD | DEUDA |
|---|---|---|---|---|---|
| 30040300486042 | OX0728516Z | BOUMEDIENI—MOHAMED | EMBARGO DE SUELDOS. | MOTILLA DEL PALAMCAR | 429,75 |
| 30040400340973 | 0X3100349H | MOHAMED MESSAR | REQ. PREVIO AL EMBARGO | PEDROÑERAS (LAS) | 268,62 |
| 30040400582968 | OX2593249E | TOUHAMI—MUSTAPHA | REQ. PREVIO AL EMBARGO | PEDROÑERAS (LAS) | 452,19 |
| 30040400582968 | OX2593249E | TOUHAMI—MUSTAPHA | REQUERIMIENTO DE BIENES | PEDROÑERAS (LAS) | 452,19 |
| 30040400582968 | OX2593249E | TOUHAMI MUSTAPHA | EMBARGO DE CUENTAS | PEDROÑERAS (LAS) | 452,19 |
| 30040400582968 | OX2593249E | TOUHAMI MUSTAPHA | EMBARGO DE SALARIOS | PEDROÑERAS (LAS) | 452,19 |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 30040400583170 | OX3421984K | ELKADIRIABDELMAJID | REQ. PREVIO AL EMBARGO | PEDROÑERAS (LAS) | 502,44 |
| 30040400583170 | OX3421984K | ELKADIRIABDELMAJID | REQUERIMIENTO DE BIENES | PEDROÑERAS (LAS) | 502,44 |
| 30040400583271 | 0X4267468W | OLMEDO FIMENEZ ANIBAL | REQ. PREVIO AL EMBARGO | MINGLANILLA | 389,04 |
| 30040400583271 | 0X4267468W | OLMEDO JIMENEZ ANIBAL | REQUERIMIENTO DE BIENES | MINGLANILLA | 389,04 |
| 30040400583271 | 0X4267468W | OLMEDO JIMENEZ ANIBAL | EMBARGO DE CUENTAS | MINGLANILLA | 389,04 |
| 30040400583271 | 0X4267468W | OLMEDO NMENEZ ANIBAL | EMBARGO DE SALARIOS | MINGLANILLA | 389,04 |
| 30040400583372 | OX3695932Q | EL MAGHNI MOHAMMED | REQ. PREVIO AL EMBARGO | PEDROÑERAS (LAS) | 165,47 |
| 30040400583372 | OX3695932Q | EL MAGHNI MOHAMMED | REQUERIMIENTO DE BIENES | PEDROÑERAS (LAS) | 165,47 |
| 30040400583372 | OX3695932Q | EL MAGHNI MOHAMMED | EMBARGO DE CUENTAS | PEDROÑERAS (LAS) | 165,47 |
| 30040400583372 | OX3695932Q | EL MAGHNI MOHAMMED | EMBARGO DE SALARIOS | PEDROÑERAS (LAS) | 165,47 |

En Lorca, a 17 de noviembre de 2004.—El Recaudador Ejecutivo, Pascual Fresneda Rodríguez.

(10286)

**Nmero 147** **Boletn Oficial de la Provincia de Cuenca** **24 de Diciembre de 2004**

# ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA

**Consejería de Industria y Tecnología**

— ANUNCIO —

Anuncio de 14 de diciembre de 2004 de la Delegación Provincial de Cuenca. Resolución por la que se convoca para el levantamiento de actas previas a la ocupación de determinadas fincas, afectadas por la construcción de la línea aérea de media tensión a 20 kV Señorio del Pinar-Chillarón (Cuenca).

Referencia: 16215500130.

Con fecha 15 de julio de 2004 se ha dictado Resolución por la Delegación Provincial en Cuenca de la Consejería de Industria y Tecnología de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha por la que se declara en concreto la Utilidad Pública de la línea aérea de media tensión a 20 kV Señorio del Pinar-Chillarón (Cuenca), previa la correspondiente información pública. Dicha declaración, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 54/1997, de 29 de noviembre, del Sector Eléctrico, lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1.954.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en el mencionado artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, se convoca a los titulares de los bienes y derechos afectados, cuya relación se inserta al final de este anuncio, el día 2 de febrero de 2005 a las 11,30 horas, en el Ayuntamiento de Chillarón (Cuenca), como punto de reunión para, de conformidad con el procedimiento que establece el citado artículo 52, llevar a cabo el levantamiento de actas previas a la ocupación y, si procediera, las de ocupación definitiva, sin perjuicio de desplazamiento a las fincas a ocupar si fuera necesario.

Todos los interesados, así como las personas que sean titulares de cualquier clase de derechos o intereses sobre los bienes afectados, deberán acudir personalmente o representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución, pudiéndose acompañar, a su costa, de sus peritos y un notario, si lo estiman oportuno. El orden del levantamiento de actas se comunicará a cada interesado mediante la oportuna cédula de citación.

Es de significar que esta publicación se realiza, igualmente a los efectos que determina el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Todos los interesados podrán formular por escrito, hasta el momento del levantamiento de las actas previas a la ocupación, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan padecido al relacionar los bienes y titulares afectados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.2 del Reglamento de Expropiación Forzosa.
En el expediente expropiatorio, Eléctrica Conquense Distribución, S.A., asumirá la condición de beneficiaria.

Cuenca, 14 de diciembre de 2004.—El Delegado Provincial, Pedro Bustos Amores.

RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS

| FINCA | DATOS CATASTRALES | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| **PROYECTO** | **TITULAR** | **T. MUNICIPAL** | **POL.** | **PARC.** | |
| CU-CH-31/1 | ANDREA GONZALEZ LOPEZ | CHILLARON | 14 | 231 | |

(4806)

**Nmero 147** **Boletn Oficial de la Provincia de Cuenca** **24 de Diciembre de 2004**

# ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA

## Consejería de Trabajo y Empleo

— ANUNCIO —

VISTA el Acta de fecha 26 de noviembre de 2004, donde se acordó por unanimidad el ajuste del Calendario Laboral para el año 2005 en el Sector de la Construcción y Obras Públicas de la Provincia de Cuenca, firmada de una parte por D. Abraham Sarrión Martínez y D. Antonio Pérez Pinos en representación de A.P.Y.M.E.C., y de otra, en representación de los trabajadores por D. Félix Pastor Mora por FECOMA-CC.OO. y por D. Jesús Cebrián García por MCA-D.G.T., de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 núms. 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995 de 24 de Marzo, Estatuto de los Trabajadores, el Art. 2° b) del Real Decreto 1040/81 de 22 de Mayo, el Real Decreto 384/1995 de 10 de Marzo sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en materia de Trabajo y el Decreto 91/1997 de 15 de Julio, por el que se atribuyen las competencias derivadas del proceso de transferencias en materia de Cooperativas, Sociedades Laborales, Trabajo y Prevención de Riesgos Laborales.

Esta Delegación Provincial de Trabajo y Empleo, acuerda:

1°. - Ordenar su inscripción en el Libro de Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de esta Delegación Provincial, así como su archivo y depósito en la Unidad correspondiente, con notificación a la Comisión Negociadora.

2°.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cuenca, 14 de diciembre de 2004.—La Delegada Provincial, Carmen Pavón Collado.

ACTA PARA EL AJUSTE DEL CALENDARIO LABORAL PARA EL AÑO 2005 EN EL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE CUENCA

En la Ciudad de Cuenca, en la sede social de la Asociación de Empresas de la Construcción y Afines de la Provincia de Cuenca (APYMEC), siendo las 10 horas del día 26 de noviembre de 2004, se reúnen: los representantes de los trabajadores por FECOMA-CC.OO., D. Félix Pastor Mora y por MCA-U.G.T., D. Luis Cebrián García, y por los empresarios en representación de APYMEC, D. Abraham Sarrión Martínez y D. Antonio Pérez Pinós, a fin de proceder al ajuste del Calendario Laboral para el año 2005 en el ámbito del Convenio Colectivo para la Construcción y Obras Públicas de la Provincia de Cuenca vigente.

Los reunidos llegan por unanimidad al siguiente acuerdo:

Para el próximo año 2005 el Calendario Laboral de conformidad al art. 72 del Convenio General del Sector de la Construcción 2002-2006 y al art. 17 del Convenio Colectivo de la Construcción y Obras Públicas de la Provincia de Cuenca 2002-2006, se ajusta a la jornada ordinaria anual de 1.748 horas efectivas.

En ausencia de Calendario pactado antes del 30 de enero de 2005 en las empresas con la representación legal de los trabajadores en los centros de trabajo, distribuyendo la jornada laboral, se observará el presente Calendario establecido dentro del marco del Convenio Provincial, y en cada centro de trabajo la empresa expondrá, en lugar visible este Calendario Laboral pactado a nivel de Convenio Colectivo Provincial.

Dicho Calendario Laboral Provincial se adjunta a la presente Acta, como Anexo IV, con la denominación "Calendario Laboral para el año 2005".

Sin otros asuntos que tratar, previa redacción, lectura y aprobación de la presente Acta y del Anexo IV, suscribimos los mismos todos los reunidos en el lugar y fecha al principio indicados.

ANEXO IV

CALENDARIO LABORAL 2005

| | ENE. | FEB. | MAR. | ABR. | MAY. | JUN. | JUL. | AGO. | SEP. | OCT. | NOV. | DIC. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | FN | 8 H | 8 H | 8 H | D | 8 H | 8 H | 8 H | 8 H | S | FN | 8 H |
| 2 | D | 8 H | 8 H | S | 8 H | 8 H | S | 8 H | 8 H | D | 8 H | 8 H |
| 3 | 8 H | 8 H | 8 H | D | 8 H | 8 H | D | 8 H | S | 8 H | 8 H | S |
| 4 | 8 H | 8 H | 8 H | 8 H | 8 H | S | 8 H | 8 H | D | 8 H | 8 H | D |
| 5 | 8 H | S | S | 8 H | 8 H | D | 8 H | 8 H | 8 H | 8 H | S | 8 H |

| | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 6 | FN | D | D | 8 H | 8 H | 8 H | 8 H | S | 8 H | 8 H | D | FN |
| 7 | FC | 8 H | 8 H | 8 H | S | 8 H | 8 H | D | 8 H | 8 H | 8 H | 8 H |
| 8 | S | 8 H | 8 H | 8 H | D | 8 H | 8 H | 8 H | 8 H | S | 8 H | FN |
| 9 | D | 8 H | 8 H | S | 8 H | 8 H | S | 8 H | 8 H | D | 8 H | 8 H |
| 10 | 8 H | 8 H | 8 H | D | 8 H | 8 H | D | 8 H | S | 8 H | 8 H | S |
| 11 | 8 H | 8 H | 8 H | 8 H | 8 H | S | 8 H | 8 H | D | 8 H | 8 H | D |
| 12 | 8 H | S | S | 8 H | 8 H | D | 8 H | 8 H | 8 H | FN | S | 8 H |
| 13 | 8 H | D | D | 8 H | 8 H | 8 H | 8 H | S | 8 H | 8 H | D | 8 H |
| 14 | 8 H | 8 H | 8 H | 8 H | S | 8 H | 8 H | D | 8 H | 8 H | 8 H | 8 H |
| 15 | S | 8 H | 8 H | 8 H | D | 8 H | 8 H | FN | 8 H | S | 8 H | 8 H |
| 16 | D | 8 H | 8 H | S | 8 H | 8 H | S | 8 H | 8 H | D | 8 H | 8 H |
| 17 | 8 H | 8 H | 8 H | D | 8 H | 8 H | D | 8 H | S | 8 H | 8 H | S |
| 18 | 8 H | 8 H | 8 H | 8 H | 8 H | S | 8 H | 8 H | D | 8 H | 8 H | D |
| 19 | 8 H | S | FN | 8 H | 8 H | D | 8 H | 8 H | 8 H | 8 H | S | 8 H |
| 20 | 8 H | D | D | 8 H | 8 H | 8 H | 8 H | S | 8 H | 8 H | D | 8 H |
| 21 | 8 H | 8 H | 8 H | 8 H | S | 8 H | 8 H | D | 8 H | 8 H | 8 H | 8 H |
| 22 | S | 8 H | 8 H | 8 H | D | 8 H | 8 H | 8 H | 8 H | S | 8 H | 8 H |
| 23 | D | 8 H | 8 H | S | 8 H | 8 H | S | 8 H | 8 H | D | 8 H | 8 H |
| 24 | 8 H | 8 H | FN | D | 8 H | 8 H | D | 8 H | S | 8 H | 8 H | S |
| 25 | 8 H | 8 H | FN | 8 H | 8 H | S | 8 H | 8 H | D | 8 H | 8 H | D |
| 26 | 8 H | S | S | 8 H | 8 H | D | 8 H | 8 H | 8 H | 8 H | S | FN |
| 27 | 8 H | D | D | 8 H | 8 H | 8 H | 8 H | S | 8 H | 8 H | D | 8 H |
| 28 | 8 H | 8 H | 8 H | 8 H | S | 8 H | 8 H | D | 8 H | 8 H | 8 H | 8 H |
| 29 | S | | 8 H | 8 H | D | 8 H | 8 H | 8 H | 8 H | S | 8 H | FC |
| 30 | D | | 8 H | S | FC | 8 H | S | 8 H | 8 H | D | 8 H | FC |
| 31 | 8 H | | 8 H | | FR | | D | 8 H | | FC | | S |
| Tot. | 160 | 160 | 168 | 168 | 168 | 176 | 168 | 176 | 176 | 160 | 168 | 136 |

Total horas..... 1.960 S..... Sábado

Vacaciones..... 168 D..... .Domingo

Fiestas Locales..... 16 FN..... .Fiestas Nacionales

——— FR..... Fiesta Regional

Total..... 1.776 FC..... Fiesta Convenio.

Horas efectivas..... 1.748

———

Diferencias..... 28

(4807)

**Nmero 147** **Boletn Oficial de la Provincia de Cuenca** **24 de Diciembre de 2004**

# ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

## Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha

— ANUNCIO —

Acuerdo de 13 diciembre de 2004, de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, por el que se nombran JUECES DE PAZ a las personas que más adelante se especifican:

En virtud de lo dispuesto en el Reglamento número 3/1995, de 7 de junio, publicado en el Boletín Oficial del Estado, de 13 julio 1995 (artículo 20), la Sala de Gobierno del expresado Tribunal Superior de Justicia, actuando en comisión, en su reunión del día de la fecha, de conformidad con lo dispuesto en los artículo 101.2 y 101.4, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ha acordado nombrar para los municipios de la provincia de CUENCA y cargos que se especifican a las siguientes personas, en cumplimiento de lo dispuesto en el acuerdo adoptado por el Pleno del Consejo General del Poder Judicial, de 1 de diciembre de 1995:

MIRA:

Juez de Paz titular D. Marcelino Silla Montes, D.N.I. 70.499.521J.

Juez de Paz sustituto D. Ereo Ochoa Cerdán, D.N.I. 4569858B.

PORTILLA:

Juez de Paz titular D. Enrique Soliva Lucas, D.N.I. 4.572.376E.

BELMONTE:

Juez de Paz sustituta D. Trinidad Fernández Moreno, D.N.I. 70510300-M.

ALMODÓVAR DEL PINAR:

Juez de Paz titular D. Vidal Martínez Barreda, D.N.I. 4.547.384P.

ENGUÍDANOS:

Juez de Paz titular D. Luis Luján de Fez, D.N.I. 4.380.605- W.

Juez de Paz sustituto D. José Antonio de Erias García, D.N.I. 4.379.670-Y.

POZORRUBIELOS DE LA MANCHA:

Juez de Paz titular D. Ángel Guijarro Uceta, D.N.I. 8936843D.

Juez de Paz sustituto D. Violeta Enguídanos Enguídanos, D.N.I. 4558705-J.

Los anteriormente nombrados, tomarán posesión de su cargo, dentro de los veinte días naturales siguientes a la fecha de publicación de su nombramiento en este Boletín Oficial de la Provincia, previo juramento o promesa ante el Juez de Primera Instancia e Instrucción del partido, o Decano si hubiere varios; y la duración de su mandato de cuatro años, se computará desde la fecha de publicación de su nombramiento en este Boletín Oficial. La persona nombrada no estará obligada a prestar juramento o promesa , si ya lo hubiere efectuado con anterioridad para el mismo cargo.

Contra el presente acuerdo de nombramiento de Jueces de Paz, cabe recurso de alzada, en su caso, ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial, en los plazos y por los motivos y formas que establece la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Albacete, 13 de diciembre de 2004.—El Presidente en funciones de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, Vicente-M. Rouco Rodríguez.

(4792)

**Nmero 147** **Boletn Oficial de la Provincia de Cuenca** **24 de Diciembre de 2004**

# ADMINISTRACIÓN LOCAL

## Ayuntamiento de Cuenca

— ANUNCIO —

La Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 5 de noviembre de 2004 adoptó el siguiente acuerdo:

Rectificación de errores materiales, así como introducción de determinadas aclaraciones en relación con el Proyecto de Reparcelación del Sector "La Loma" de Nohales del vigente P.G.O.U. de Cuenca (nuevo estudio).

Examinado el contenido de documentación constitutiva hasta la fecha del expediente urbanístico correspondiente al Proyecto de Reparcelación correspondiente al Sector "La Loma" de Nohales, del vigente del vigente P.G.O.U. de Cuenca, con expresa mención a la última documentación modificada aportada, con fecha 2 de Noviembre de 2004, por D. Miguel Ángel Cantero Muñoz en calidad de Presidente de la Agrupación de Interés Urbanístico A.LU. "La Loma"; conocido igualmente el tenor de los informes jurídicos emitidos al respecto por el Sr. Adjunto a la Jefatura del Servicio Municipal de Urbanismo y Gestión, de fechas 28 de Octubre y 4 de Noviembre de 2004; la Junta de Gobierno Local, por unanimidad y por delegación de la Alcaldía, ACUERDA: la aprobación de las aclaraciones y de las rectificaciones de errores materiales formulados respecto del referido Proyecto de Reparcelación correspondiente al Sector "La Loma" de Nohales, aprobado por este Excmo. Ayuntamiento de Cuenca, con fecha 9 de Julio de 2004, todo ello con arreglo a la última documentación presentada por la parte interesada con fecha 2 de Noviembre de 2004.

Según consta en el referido último informe jurídico la presente aprobación se basa en las siguientes consideraciones:

- Se han corregido los errores numéricos detectados (parcelas números 2 y 3).
- Se ha restablecido la adjudicación de parcelas resultantes a los propietarios que aparecían en el Proyecto de Reparcelación inicialmente aprobado, limitándose a mencionar que la adjudicación se realiza en régimen de gananciales con su cónyuge, circunstancia que ya constaba en los títulos iniciales aportados.
- A la parcela dotacional número 58 se le asigna el destino genérico que aparecía en la reparcelación inicialmente aprobada (para uso dotacional).

Lo que se hace público en aplicación de lo dispuesto en los artículos 108 y 111 del Reglamento de Gestión Urbanística, aprobado por Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto y demás disposiciones urbanísticas vigentes.

Cuenca, 29 de Noviembre de 2004.—El Alcalde-Presidente, José Manuel Martínez Cenzano.

(4801)

— ANUNCIO —

Al haber resultado infructuosos los intentos de notificación realizados, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley General Tributaria 58/2003 de 17 de diciembre se requiere para que se persone en las dependencias municipales sitas en Plaza Mayor, número 1 (Excmo. Ayuntamiento de Cuenca), en el plazo improrrogable de QUINCE DÍAS naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia del último domicilio conocido, a :

OBLIGADO TRIBUTARIO: Francisco Javier Rubio Bautista y Hnos.

D.N.I./C.I.F.: 1.329.173-A.

NOTIFICACIONES PENDIENTES: Trasl. Decreto y liquidación.

PROCEDIMIENTO MOTIVADO: I.I.V.T.N.U.

ÓRGANO COMPETENTE: Servicio Inspección Tributos.

LUGAR PARA COMPARECER: Servicio Inspección Tributos.

N. EXPEDIENTE: 2000/0553-1553.

Transcurrido dicho plazo sin haber comparecido, se le tendrá por notificado de esta y las sucesivas actuaciones y diligencias de dicho procedimiento, y se mantendrá el derecho que le asiste a comparecer en cualquier momento del mismo, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado.

Cuenca, a 14 de diciembre de 2004.—El Alcalde-Presidente, José Manuel Martínez Cenzano.

(4809)

— ANUNCIO —

Al haber resultado infructuosos los intentos de notificación realizados, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley General Tributaria 58/2003 de 17 de diciembre se requiere para que se persone en las dependencias municipales sitas en Plaza Mayor, número 1 (Excmo. Ayuntamiento de Cuenca), en el plazo improrrogable de QUINCE DÍAS naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia del último domicilio conocido, a:

OBLIGADO TRIBUTARIO: Félix Aceñero Morillas.

D.N.I./C.I.F.: 14.571.385-C.

NOTIFICACIONES PENDIENTES: Comunicación Inicio Procedimiento.

PROCEDIMIENTO MOTIVADO: I.I.V.T.N.U.

ÓRGANO COMPETENTE: Servicio Inspección Tributos.

LUGAR PARA COMPARECER: Servicio Inspección Tributos.

N. EXPEDIENTE: 2002/0514.

Transcurrido dicho plazo sin haber comparecido, se le tendrá por notificado de esta y las sucesivas actuaciones y diligencias de dicho procedimiento, y se mantendrá el derecho que le asiste a comparecer en cualquier momento del mismo, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado.

Cuenca, a 14 de diciembre de 2004.—El Alcalde-Presidente, José Manuel Martínez Cenzano.

(4810)

**Nmero 147** **Boletn Oficial de la Provincia de Cuenca** **24 de Diciembre de 2004**

# ADMINISTRACIÓN LOCAL

## Ayuntamiento de Albalate de las Nogueras

— ANUNCIO —

De confonnidad con lo dispuesto en el art. 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete a infonnación pública la CUENTA GENERAL DEL EJERCICIO DE 2003, con sus justificantes y el informe de la Comisión de Cuentas, por término de quince días.

En esta plazo y ocho días más, se admitirán los reparos que puedan fonnularse por escrito, los que serán examinados por dicha Comisión, que practicará cuantas comprobaciones crea necesarias, emitiendo nuevo informe.

En Albalate de las Nogueras, a 14 de diciembre de 2004.—La Alcaldesa, Lucinia Moreno Gómez.

(4795)

— ANUNCIO —

Finalizado el plazo de exposición al público del acuerdo de modificación de diversas ordenanzas fiscales, adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 19 de octubre de 2004 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 130 de 10 de noviembre de 2004, y no habiéndose presentado reclamación alguna, según lo previsto en el art. 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, se procede a la publicación de la modificación de las ordenanzas, a los efectos de su entrada en vigor:

1.- Respecto a la Ordenanza reguladora del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica, se acuerda una subida del 1.1 respecto de las cuotas reflejadas en el art. 95 del TRLRHL.

2.- Respeto a la Ordenanza reguladora de la tasa por prestación del servicio público del cementerio se acuerda el incremento del coste de las sepulturas, quedando fijadas en 150 euros.

3.- Respecto a la Ordenanza reguladora de la tasa por utilización privativa de la vía pública con materiales, se acuerda que la cuota sea de 0'60 céntimos por día de ocupación.

4.- Respecto a la Ordenanza reguladora de la prestación del servicio público de agua se acuerda establecer una cuota por enganche de 150 euros.

En Albalate de las Nogueras, a 16 de diciembre de 2004.—La Alcaldesa, Lucinia Moreno Gómez.

(4791)

**Nmero 147** **Boletn Oficial de la Provincia de Cuenca** **24 de Diciembre de 2004**

# ADMINISTRACIÓN LOCAL

## Ayuntamiento de Mota del Cuervo

— ANUNCIO —

Por parte de ENOMAR S.L. se ha solicitado licencia para la actividad de proyecto de modernización y mejora tecnológica de bodega para mejora de la calidad de los vinos, en calle Carretera de Mota del Cuervo a Alcázar de San Juan, km. 322, de este municipio.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideran afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Mota del Cuervo, 15 de diciembre de 2004.—El Alcalde, Alfonso Escudero Ortega.

(4794)

**Nmero 147** **Boletn Oficial de la Provincia de Cuenca** **24 de Diciembre de 2004**

# ADMINISTRACIÓN LOCAL

## Ayuntamiento de Almonacid del Marquesado

— ANUNCIO —

El Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 4 de diciembre de 2004, aprobó el Proyecto de Ejecución, redactado por los Arquitectos D. Juan Cruz López Femández y D. Alberto J. Femández Jiménez, denominado: "Cerramiento de Pista Polideportiva", con un presupuesto de 93.946,07 euros.

Durante el plazo de diez días hábiles, a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, los interesados pueden presentar las reclamaciones o alegaciones oportunas.

En Almonacid del Marquesado, a 10 de diciembre de 2004.—El Alcalde, Antonio Martínez Martínez.

(4797)

**Nmero 147** **Boletn Oficial de la Provincia de Cuenca** **24 de Diciembre de 2004**

# ADMINISTRACIÓN LOCAL

## Ayuntamiento de San Pedro Palmiches

— ANUNCIO —

Aprobado definitivamente por esta Corporación el EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS número 01/2004, en el Presupuesto en vigor, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de Abril, se hace público su contenido con el siguiente resumen:

A) CRÉDITOS EN AUMENTO:

1.- CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS (Conceptos sin dotación presupuestaria):

Ninguno.

2.- POR SUPLEMENTO (Conceptos insuficientemente dotados):

| Concepto | Denominación | Euros |
|---|---|---|
| 1,22 | Suministro y materiales | 2.000,00 |
| 4,21 | Mantenimiento y conservación | 1008,61 |
| 5,61 | Inversión en infraestruc. y bienes | 2000,00 |
| | Total créditos en aumento | 5.008,61 |

B) PROCEDENCIA DE LOS FONDOS:

1. - Remanente líquido de tesorería 5.008,61

A deducir:

- Remanente de Tesorería utilizado con anterioridad 0,00

Contra la mencionada aprobación definitiva puede interponerse, directamente, recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente del Juzgado de Cuenca.

En San Pedro Palmiches, a 13 de diciembre de 2004.—La Alcaldesa, María Antonia Espada Crespo.

(4799)

**Nmero 147** **Boletn Oficial de la Provincia de Cuenca** **24 de Diciembre de 2004**

# ADMINISTRACIÓN LOCAL

## Ayuntamiento de Olmeda de la Cuesta

— ANUNCIO —

Se hace público a los efectos del artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el acuerdo definitivo de aprobación de la ORDENANZA ESPECIAL DE SEGURIDAD, HIGIENE Y LIMPIEZA DE VIAS PUBLICAS Y VALLADO DE SOLARES así como el texto de la misma, que fue aprobado por la Asamblea Vecinal de este Ayuntamiento en sesión de quince de mayo de dos mil cuatro, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones.

- TRANSCRIPCION LITERAL DEL ACUERDO:

Visto el expediente tramitado para la Ordenación sobre SEGURIDAD, HIGIENE Y LIMPIEZA DE VIAS PUBLICAS Y VALLADO DE SOLARES, así como el informe del Sr. Secretario, tras amplia deliberación sobre el mismo el Sr. Alcalde propone su votación y por unanimidad que represente el voto favorable de la mayoría absoluta legal de los miembros de la Corporación, se acuerda:

1.- APROBAR PROVISIONALMENTE LA ORDENANZA ESPECIAL DE SEGURIDAD, HIGIENE Y LIMPIEZA DE VIAS PUBLICAS Y VALLADO DE SOLARES, cuyo contenido es el siguiente:

ANEXO 1

2.-Que de conformidad con el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se exponga este acuerdo al público por plazo de treinta días, para que dentro de los mismos los interesados puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones y sugerencias. Debiendo publicarse anuncios en el B.O.P. y en el tablón de anuncios de la Corporación.

3.- En el supuesto de que no hubiese reclamaciones se entenderá aprobado definitivamente el acuerdo de ordenación; que será ejecutivo a los quince días hábiles a partir del siguiente al que se publique íntegramente el mismo así como el texto de la Ordenanza"

- TEXTO INTEGRO DE LA ORDENANZA REGULADORA:

ANEXO 1

ORDENANZA ESPECIAL REGULADORA DE LA SEGURIDAD, HIGIENE Y LIMPIEZA DE VIÁS PÚBLICAS Y VALLADO DE SOLARES.

La presente Ordenanza nace como consecuencia de la necesidad de dar respuesta a una serie de situaciones peligrosas e insalubres y que se han visto agravadas a lo largo de los últimos años, y que ponen en grave riesgo la seguridad física de las personas, por lo que desde este Ayuntamiento se deben impulsar aquellas medidas tendentes a su corrección para garantizar que la convivencia transcurra en unos cauces de normalidad, y aunque este Ayuntamiento debe ser el garante de su cumplimiento, corresponde a los habitantes del municipio la observancia de la misma, como beneficiarios directos de dicha Ordenanza.

TITULO PRELIMINAR: DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- La Presente Ordenanza, se dicta en virtud de las facultades concedidas por los artículos 137 y siguientes de la Ley 2/1998 de 4 de junio de Ordenación del Territorio y la actividad urbanística de Castilla-La Mancha, y Art. 5 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales aprobadas por Decreto de 17 de Junio de 1995.

Artículo 2.- El procedimiento de elaboración y aprobación de la presente ordenanza se encuentra regulado en el Art. 49 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local 7/1995 de 2 de Abril (BOE 3/4/85).

Artículo 3.- La presente ordenanza se fundamenta y viene referida a aspectos sanitarios, higiénicos, de seguridad y de ornato público, teniendo la naturaleza de ordenanza de construcción y policía urbana no ligada a unas directrices de planeamiento concreto, sin perjuicio de la sujeción al contenido que sobre la materia determinen las normas subsidiarias aplicables a este municipio.

Artículo 4.- A los efectos de aplicación de esta ordenanza tendrán la consideración de solares las superficies de suelo urbano aptas para la edificación que reúna los requisitos establecidos en el punto 2 apartado 2.3 de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha.

Artículo 5.- Por vallado del solar ha de entenderse; obra exterior de nueva planta, de carácter permanente o temporal, limitada al simple cerramiento físico del solar.

Artículo 6.- El Ayuntamiento ejercerá la inspección urbanística de las parcelas, obras e instalaciones del término municipal, para comprobar el fiel cumplimiento de la presente ordenanza de acuerdo con las facultades otorgadas por la Legislación básica de Régimen Local y la Legislación urbanística aplicable.

TITULO I- DE LA LIMPIEZA DE SOLARES Y VIAS Y ESPACIOS PUBLICOS

Capitulo 1: Limpieza de solares

Artículo 7.- Queda terminantemente prohibido mantener o arrojar basuras, residuos sólidos y cualesquiera otros enseres en solares. Dichos residuos deberán ser retirados por sus responsables y vertidos en los puntos autorizados por el Ayuntamiento.

Artículo 8.- Los propietarios de los solares deberán mantenerlos en perfecto estado de limpieza respetando las condiciones de seguridad, salubridad y ornato publico. Cuando pertenezca a una persona el dominio directo de un solar y a otra el dominio útil, la obligación recaerá sobre aquella que posea el dominio útil y de forma subsidiaria en el propietario.

Artículo 9. 1- El Alcalde de oficio o a instancia de cualquier interesado, previo informe de los servicios técnicos y oído el titular responsable, dictara resolución señalando las deficiencias existentes en los solares, ordenando las medidas precisas para subsanarlas y fijando un plazo de ejecución.

2.-Transcurrido el plazo concedido sin haber ejecutado las medidas precisas, el Alcalde ordenará la incoación del expediente sancionador, tramitándose conforme a la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Publicas y de Procedimiento Administrativo Común, con imposición de multa que será del 20 por ciento del valor de las obras y trabajos necesarios para superar las deficiencias, más el coste de los informes técnicos preceptivos. En la resolución además se requerirá al propietario o su administrador para que proceda a la ejecución de la orden efectuada en el plazo indicado, que de no cumplirla, se llevará a cabo por el Ayuntamiento con cargo al obligado, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria, regulado por la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Capitulo 2: Limpieza de vías y espacios públicos

Artículo 10.- Queda terminantemente prohibido arrojar basuras, residuos sólidos y cualesquiera otros enseres en las vías y espacios públicos de propiedad tanto pública como privada. Los únicos lugares autorizados para la recogida de basuras serán los puntos donde se han instalado los contenedores al efecto.

Respecto a los residuos reciclables (pilas, vidrio, papel o cartón...), su depósito se llevará a cabo en los contenedores que a tal efecto se han colocado, procediéndose a la correcta separación de

los mismos, para facilitar posteriormente su recogida.

Artículo 11.- Los residuos procedentes de obras, escombros, etc, se depositarán en el lugar habilitado específicamente para ello, quedando terminantemente prohibido el abandono y depósito de estos residuos en lugares distintos al señalado (calles, riberas de los barrancos, etc).

Artículo 12.- Se establecerá un Punto Limpio, que estará identificado y vallado, donde los vecinos podrán depositar los muebles, electrodomésticos y otros enseres que no necesiten para su posterior recogida, sin que se permita su abandono en otros lugares distintos al señalado.

Articulo 13.- 1.- Se prohibe el paso de ganado ovino y caprino por las calles del pueblo, así como ensuciar la vía pública como consecuencia de la tenencia de animales; siendo el propietario el responsable de la limpieza de los posibles restos, sin perjuicio de la sanción correspondiente tanto en materia administrativa como sanitaria.

2.- Se prohibe el abandono de cadáveres de animales de toda especie sobre cualquier clase de terrenos y también su inhumación en terrenos de propiedad pública sin autorización municipal.

3.- Se prohibe asimismo el paso de ganado ovino y caprino por aquellos recintos donde el Ayuntamiento tenga ubicadas instalaciones municipales (instalaciones de ocio, deportivas o que sean declaradas de especial protección).

Artículo 14.- El incumplimiento del artículo anterior dará lugar a la calificación como falta leve y una sanción de 100 euros más la reparación de los daños ocasionados, sin perjuicio de acudir a otras vías para su logro.

TITULO II- DEL VALLADO DE SOLARES.

Artículo 15.-Los propietarios de solares deberán mantenerlos vallados, mientras no se practiquen obras de nueva construcción, por razones de seguridad, salubridad y ornato público.

Artículo 16.-La valla o cerramiento del terreno ha de ser conforme a la legislación que la especial protección del entorno urbano en el que se ubique exija, determinándose en cada caso según las circunstancias urbanísticas, con una altura a determinar entre dos y cuatro metros dependiendo de su ubicación en pendiente, cuesta, superficie regular e irregular, con la finalidad de asegurar la integridad de los transeúntes. La valla o cerramiento deberá seguir la línea de edificación existente, entendiendo por tal la que señala a un lado y otro de la calle o vía pública el límite a partir del cual podrá o deberá levantarse las construcciones.

Artículo 17.- 1.- El Alcalde, de oficio o a instancia de cualquier interesado, ordenará la ejecución del vallado de un solar, indicando en la resolución los requisitos y el plazo de ejecución, previo informe de los servicios técnicos y oído el propietario.

2.- La orden de ejecución supone la concesión de licencia para realizar la actividad ordenada.

3.-Transcurrido el plazo previsto sin haber ejecutado las obras se procederá conforme a lo previsto en el artículo 9 de la presente ordenanza.

TITULO III.- SEGURIDAD

Capítulo 1.- De los Edificios en Ruinas

Artículo 18.- 1. Los propietarios de construcciones y edificaciones de cualquier tipo tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro, realizando los trabajos y obras precisos para conservarlos o rehabilitarlos, a fin, en todo caso, de mantener en todo momento las condiciones requeridas para la habitabilidad o el uso efectivo. En caso de incumplimiento de los deberes a que se refiere el artículo precedente, se dictará orden de ejecución en los términos establecidos en el artículo 9 de esta ordenanza.

Artículo 19.-1.-Si se apreciare la existencia de un peligro grave e inminente de derrumbe de edificios que tengan acceso a la vía pública, y que pongan en grave peligro la seguridad de los bienes y las personas el Alcalde, adoptará las medidas que estimare oportunas para evitarlo sin necesidad de acto administrativo previo.

2. Dichas medidas serán las que técnicamente se consideren imprescindibles para evitar el peligro inmediato, y podrán consistir en desalojos provisionales, clausura de inmuebles o partes de éstos, apeos, apuntalamientos, demoliciones u otras análogas; debiendo observarse, en cualquier caso, el principio de intervención mínima.

3. Las actuaciones referidas en los números precedentes serán a cargo de la propiedad del inmueble.

Capítulo 2.- Pozos de Agua

Articulo 20.- Los propietarios de pozos tienen la obligación de realizar todas las obras de conservación y mejora necesarias para garantizar la seguridad de las personas. Para ello deberán realizar aquellas actuaciones que faciliten su localización, como el desbroce de hierbas alrededor, así como el vallado o tapado que impidan el acceso a las personas que transiten por sus inmediaciones.

En caso de incumplimiento se aplicará lo dispuesto en el artículo 9 de la presente Ordenanza.

TITULO IV- INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 21.- Constituye infracción urbanística el incumplimiento de la orden de ejecución de las obras necesarias, para mantener los terrenos, urbanizaciones de iniciativa particular y edificaciones en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, tal como disponen los artículos 19 de la ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones; 137 de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, y 10 del Reglamento de Disciplina Urbanística.

Artículo 22.- La infracción a que se refiere el artículo anterior será sancionada con multa del 20 % del valor de las obras que fuera necesario realizar para subsanar los incumplimientos de las medidas de seguridad, higiénico-sanitarias y de ornato público comprobadas.

Artículo 23.- En ningún caso podrá el Ayuntamiento dejar de adoptar las medidas tendentes a restaurar el orden urbanístico vulnerado, por lo que podrá proceder, previo apercibimiento, a la ejecución forzosa subsidiaria, realizando los correspondientes actos de restauración y aseguramiento de las condiciones de salubridad, seguridad y ornato público de los solares y terrenos, por sí, o a través de las personas que determine, a costa del obligado.

Artículo 24.- El órgano competente para la imposición de sanciones es el Alcalde , se acuerdo con lo dispuesto en el articulo 21.1 n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

DISPOSICION ADICCIONAL 1.- Contra las Resoluciones de la Alcaldía, en aplicación de la presente ordenanza, podrá interponerse por los interesados, recurso potestativo de reposición previo al recurso contencioso-administrativo, en el plazo de un mes ante esta Alcaldía, o bien directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses y en la forma prevista en la Legislación vigente reguladora de dicha jurisdicción.

DISPOSICION ADICCIONAL 2.- En lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en el Real Decreto 1389/1993 de 4 de agosto por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, en la ley 2/1998, de 4 de junio y Ley 1/2003, de 7 de enero, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha y demás disposiciones urbanísticas, y Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DISPOSICION FINAL.- La presente Ordenanza que consta de 23 artículos, dos disposiciones adicionales y una final y que fue aprobada por la Asamblea Vecinal de este municipio de Olmeda de la Cuesta, en sesión celebrada el quince de mayo de dos mil cuatro, entrará en vigor y comenzará a aplicarse transcurrido el plazo de quince días hábiles a partir del siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Olmeda de la Cuesta a quince de mayo de dos mil cuatro.—El Alcalde, Natalio Regacho Abad.

(4804)

— ANUNCIO —

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme a los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril y 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio 2004 aprobado inicialmente por la Asamblea Vecinal de este Municipio en sesión celebrada el día diecinueve de octubre de dos mil cuatro.

Los interesados que estén legitimados, según lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39/88 citada, a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el n 2 de dicho artículo 151, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el B.O.P.

b) Oficina de presentación: Registro Ayuntamiento.

c) Organo ante el que se reclama: Ayuntamiento de Olmeda de la Cuesta.

En Olmeda de la Cuesta, a catorce de diciembre de dos mil cuatro.—El Alcalde, Natalio Regacho Abad.

(4803)

**Nmero 147** **Boletn Oficial de la Provincia de Cuenca** **24 de Diciembre de 2004**

# ADMINISTRACIÓN LOCAL

## Ayuntamiento de Casas de Haro

— ANUNCIO —

En la Secretaría de este Ayuntamiento y a los efectos del artículo 17.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se halla expuesto al público el expediente de imposición y de ordenación de Contribuciones Especiales para las obras de Pavimentación de la Calle Quevedo y de Acerado de la Calle Juan Carlos I, según acuerdo que, con carácter provisional, fue adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en la sesión celebrada el día 9 de diciembre de 2.004.

Los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas tanto contra el acuerdo de imposición citado como contra el de ordenación, en el plazo de treinta días hábiles a partir del siguiente hábil al de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.- Así mismo y conforme al artículo 36 de la Ley citada, los propietarios o titulares afectados podrán constituirse en Asociación Administrativa de contribuyentes durante el plazo de exposición pública que se indica, siempre que se den los requisitos exigidos en el artículo 37 de dicha Ley.

Casas de Haro, a 10 de diciembre de 2004.—El Alcalde, Pedro Jareño Paricio.

(4805)

**Nmero 147** **Boletn Oficial de la Provincia de Cuenca** **24 de Diciembre de 2004**

# ADMINISTRACIÓN LOCAL

## Ayuntamiento de Valverdejo

— ANUNCIO —

APROVECHAMIENTOS FORESTALES 2005 MONTE DE UTILIDAD PUBLICA.

El Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 9 de diciembre de 2004 aprobó el pliego de condiciones del aprovechamiento del Monte de Utilidad Pública número 251 denominado La Dehesilla que se señalan para el año 2005. Estas condiciones economico-administrativas que ha de regir la subasta se halla en la Secretaría de este Ayuntamiento durante 8 días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, pasados los cuales no serán atendidas las que se presenten.

Se convoca, en caso que no se presenten alegaciones a este pliego la subasta pública que tiene las siguientes características.

APROVECHAMIENTO DE MADERAS

Señalamiento: 500 pies, especies Halepensis.

Volumen con corteza: 138 metros cúbicos de madera y 7 esteros de leñas de copa.

Tasación unitaria media: 13 euros el metro cúbico.

Tasación total: 1.794,00 euros.

Plazo: 1 de enero 2005 a 31 de diciembre de 2005.

TIPO DE TASACIÓN

Los interesados deberán de licitar a la alza, es decir más de 1.794 euros. No se admitirán plicas que no cubran el tipo de tasación.

La mesa de contratación estará formada por el Sr. Alcalde, Concejal en quien delegue y la Secretaria del Ayuntamiento.

FIANZAS

Los licitadores presentarán una fianza del 2% para poder tomar parte y el adjudicatario realizará una fianza definitiva del 4%, debiendo de efectuar el pago del importe del anuncio de publicación del Boletín Oficial de la Provincia.

DOCUMENTACIÓN

Los licitadores presentarán dos sobres, en el sobre número 1 contendrá la proposición, y en el sobre número 2 la siguiente documentación:

1.- D.N.I. o N.I.F. de la empresa y/o poderes si representa a alguna empresa.

2.- Resguardo acreditativo de constitución de la garantía provisional.

3.- Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad señaladas por los art. 4 y 5 del Reglamento de Contratación.

4.- Documento de calificación empresarial del sector de explotaciones forestales

DÍA DE LA SUBASTA Y ADMISIÓN DE PLICAS

La celebración de la subasta será el día 20 de enero de 2005, a las 17 horas.

La admisión de plicas será desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y hasta el día 20 de enero, hasta las 1630 horas

En caso que se quede la subasta desierta se realizará una segunda con las mismas condiciones el día 25 de enero a las 12 horas, admitiéndose plicas hasta las 11,30 horas.

MODELO DE PROPOSICIÓN

D. ...., con domicilio en ..., provincia de ..., calle ...., numero ..., con D.N.I. ..., enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial dela Provincia número ... y demás requisitos y condiciones que se exigen para tomar parte en el aprovechamiento de ..., en el monte ..., se compromete a tomar parte en el citado aprovechamiento con estricta sujeción al pliego de condiciones por la cantidad de ..... euros (en número y letra).

(Firma  y fecha)

Valverdejo,  a 14 de diciembre de 2004.—El Alcalde, José L. Rodríguez García.

(4788)

**Nmero 147** **Boletn Oficial de la Provincia de Cuenca** **24 de Diciembre de 2004**

# ADMINISTRACIÓN LOCAL

## Ayuntamiento de Horcajo de Santiago

— ANUNCIO —

El Pleno Municipal en sesión extraordinaria celebrada el día 2 de diciembre de 2004, por unanimidad de los miembros asistentes a la sesión, ha acordado APROBAR inicialmente la ORDENANZA GENERAL REGULADORA - REGLAMENTO DE VERTIDO Y DEPURACIÓN DE LAS AGUAS RESIDUALES DE HORCAJO DE SANTIAGO (CUENCA ), en los siguientes términos:

PREAMBULO.-

El Excmo. Ayuntamiento de Horcajo de Santiago (CUENCA) consciente de la necesidad de regular los vertidos de aguas residuales, pretende lograr a medio y largo plazo, una regulación total de los mismos en cuanto a su calidad de modo tal, que las aguas residuales que lleguen a la Estación Depuradora puedan ser tratadas hasta conseguir una calidad del efluente, compatible con la exigencias que los Organismos competentes tengan establecidas o puedan establecer en el futuro para los cauces públicos.

El proceso evolutivo al que estamos sometidos, obliga a una adaptación progresiva del Reglamento a las necesidades planteadas. Las exigencias se harán progresivamente, más estrictas y habrá que irse adaptando paulatinamente.

En el presente Reglamento podemos destacar:

La obligación del uso de alcantarillado.-

Se considera que en condiciones normales, debe todo Usuario verter sus aguas residuales a la Red de Alcantarillado Público y que únicamente, de forma excepcional, debe procederse al vertido al cauce público siempre en las condiciones legales vigentes.

La simultaneidad en la aplicación.-

El Reglamento se aplicará simultáneamente a todos los usuarios de Horcajo de Santiago (CUENCA) con independencia del desarrollo de las obras e instalaciones que componen el Alcantarillado Público y la Estación Depuradora.

Progresividad en la eliminación de la fosas sépticas.-

Siendo este tratamiento elemental de las aguas residuales domésticas, incompatible con el funcionamiento de un Sistema de Saneamiento dotado con Estación Depuradora, se prevé su eliminación progresiva a medida que el Alcantarillado Público vaya alcanzando distintas zonas del municipio.

La clasificación de los usuarios.-

Según la mayor o menor importancia de los volúmenes vertidos y su carga contaminante, se han clasificado los usuarios en dos categorías, domésticas o asimilados y no domésticos.

También contempla el reglamento como usuarios, a los vertedores de residuos sólidos o industriales autorizados, así como los almacenamientos de materiales productores indirectos de aguas residuales contaminantes.

El sistema de autocontrol para algunas industrias.-

Se contempla la posibilidad de que algunos usuarios que lo deseen o dispongan de la infraestructura técnica suficiente, puedan realizar el control de sus propios vertidos en las condiciones establecidas.

Las situaciones de emergencia.-

El Reglamento contempla los casos de emergencia como la consecuencia de vertidos peligrosos motivados por accidente, falsas maniobras, etc..

Cargas económicas.-

Se recogen las normas para valorar la contaminación y aplicar las tarifas por depuración de aguas residuales.

CAPITULO I

ARTICULO 1. OBJETO.

El presente Reglamento tiene por objeto regular los vertidos de aguas residuales a la Red de Alcantarillado Público existente en su ámbito de aplicación, de suerte que:

Se protege dicha red e instalaciones complementarias asegurando su integridad material y funcional.

Se asegure la integridad de las personas que efectúan las tareas de mantenimiento y explotación.

Se protejan los procesos de depuración de las aguas residuales.

Se alcancen progresivamente los objetivos de la calidad fijados para el efluente y para el cauce receptor, de forma que se asegure la salud pública, de conformidad con la legislación vigente.

ARTICULO 2. AMBITO DE APLICACIÓN.

2.1 El Reglamento regula, en el ámbito de las competencias municipales, la intervención administrativa sobre cuantas actividades y situaciones sean susceptibles de influir en el vertido de cualquier líquido residual, a fin de proteger la calidad ambiental y sanitaria de las cauces receptores, bien superficiales o subterráneos, así como las instalaciones municipales, red de alcantarillado y estación de depuración.

2.2 Quedan sometidas a sus prescripciones, de obligatoria observación dentro del término municipal todas las instalaciones, construcciones y actividades de su uso personal o industrial que puedan ocasionar vertidos de aguas residuales.

2.3 Cuando existan regulaciones específicas de superior rango, las prescripciones de este Reglamento se aplicarán sin perjuicio de las mismas como complemento.

2.4 El Reglamento se aplicará tanto a las actividades e instalaciones de nueva implantación como a las que se encuentran en funcionamiento, ejercicio o uso ya sean públicas o privadas, con arreglo a lo establecido en su caso, en las disposiciones transitorias y a las ampliaciones, reforma, modificaciones y traspasos de las mismas.

ARTICULO 3. DEFINICIONES.

A) A efectos de este título y para su aplicación e interpretación, se adoptan las siguientes definiciones:

1.- AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS: Las aguas residuales que proceden de las viviendas y que son de origen humano principalmente.

2.- AGUAS RESIDUALES PLUVIALES: Son las producidas simultánea o inmediatamente a continuación de cualquier forma de precipitación natural y como resultado de las mismas.

3.- AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES: Se consideran a efectos de este título las aguas residuales que no son aguas domésticas ni de escorrentía urbana.

4.- AGUAS RESIDUALES MUNICIPALES: La mezcla de aguas residuales domésticas, aguas residuales industriales y de escorrentía urbana que entran en los sistemas colectores.

5.- SISTEMA COLECTOR: El sistema de conductos que recoge y lleva las aguas residuales municipales a una planta de tratamiento de aguas residuales municipales.

6.- RED DE ALCANTARILLADO PUBLICO: Conjunto de obras e instalaciones de propiedad pública que tienen como finalidad la recogida y conducción de las aguas residuales procedentes de actividades o domicilios del Término Municipal.

7.- RED DE ALCANTARILLADO PRIVADO: Conjunto de instalaciones de propiedad privada, que recogen las aguas residuales procedentes de una o varias actividades o domicilios, para verter a la red de alcantarillado público o a la estación depuradora.

8.- ESTACIÓN DEPURADORA: Conjunto de instalaciones y equipamientos necesarios para la depuración de las aguas residuales procedentes de la red de alcantarillado público o privado.

B) USUARIOS.-

1.- CONCEPTO.- Persona natural o jurídica titular de una vivienda, actividad, comercio o industria, que produce aguas residuales.

2.- TIPOS DE USUARIOS.-

DOMÉSTICOS O ASIMILADOS.

a1.- DOMÉSTICOS: propiamente dichos.

a2.- ASIMILADOS A DOMÉSTICOS: Los correspondientes a edificios o instalaciones comerciales de titularidad pública o privada: Colegios, cines, hoteles, edificios públicos, restaurantes, bares, etc, que no generen otro tipo de contaminación distinto del doméstico.

NO DOMÉSTICOS

Usuarios no domésticos son los no considerados anteriormente y que clasificamos en:

b1.- CLASE A:

Usuarios correspondientes a una actividad, comercio o industria que por su actividad no deben, en teoría, dar lugar a vertidos problemáticos que superen los límites de vertidos establecidos en ésta Ordenanza Municipal.

b2.- CLASE B:

Usuarios correspondientes a una actividad, comercio o industria que por su actividad pueden en teoría, dar lugar a vertidos problemáticos que de no ser tratados, superarían los límites de vertidos establecidos en esta Ordenanza Municipal.

CAPITULO II

ARTICULO 4. DEL USO DE LA RED DE ALCANTARILLADO PUBLICO.

El uso de la Red de Alcantarillado Público para la evacuación de las aguas residuales será obligatorio para los usuarios domésticos o asimilados cuyo establecimiento este a una distancia inferior a 200 metros del alcantarillado público más cercano. Para ello, estos usuarios adoptarán las previsiones necesaria y realizarán las obras precisas para que el vertido de sus aguas residuales se produzca en la mencionada red de alcantarillado.

El vertido de las aguas residuales se efectuará con carácter general en la Red de Alcantarillado Público y excepcionalmente, de manera directa a la Estación Depuradora. Esta excepcionalidad que sólo será aplicable a los usuarios no domésticos, será en cualquier caso apreciada por el Ayuntamiento, en atención a la valoración conjunta de las siguientes circunstancias:

Composición de los vertidos.

Volumen de los mismos que pudieran comprometer la capacidad hidráulica de la red de Alcantarillado.

Excesiva distancia del vertido de la Red de Alcantarillado.

Otras que así lo aconsejen.

Los usuarios no domésticos en cualquier caso y los domésticos y asimilados en el caso de distar su establecimiento más de 200 metros de la Red de Alcantarillado Público, podrán optar entre:

El uso de la Red de Alcantarillado Público obteniendo del Ayuntamiento el Permiso de Vertido, de acuerdo con lo que establece este Reglamento y realizando a su costa las obras e instalaciones previas.

El vertido directo fuera del alcantarillado público obteniendo del Ayuntamiento la dispensa de vertido correspondiente, en los términos recogidos en este Reglamento.

ARTICULO 5. CONSERVACIÓN DE LA RED DE ALCANTARILLADO.

La conservación y mantenimiento de la Red de Alcantarillado Público será de cuenta del Ayuntamiento.

La conservación y mantenimiento de las redes de alcantarillado privado será de cuenta de las personas que las utilicen para la evacuación de sus aguas residuales. Si estas redes de alcantarillado privado fueran utilizadas por más de una persona natural o jurídica, el conjunto de usuarios vendrá obligado a realizar los trabajos de conservación y mantenimiento que sean precisos para su normal funcionamiento. Los usuarios quedarán obligados solidariamente frente al Ayuntamiento, de manera que éste podrá requerir el cumplimiento íntegro a cada uno de ellos.

ARTICULO 6. ACOMETIDA A LA RED DE ALCANTARILLADO PUBLICO. ESTACIÓN DE CONTROL.

Las redes privadas, cuando afectan a varios usuarios, se construirán de tal forma que puedan ser examinados e identificados los vertidos de cada uno de los usuarios, antes de la mezcla con otros.

El injerto o conexión de las redes privadas con la Red de Alcantarillado Público se realizará en la forma que determine el Ayuntamiento.

El Ayuntamiento podrá asumir la ejecución de las obras de conexión de una red privada con la Red de Alcantarillado Público en los siguientes casos:

- Cuando lo estimen necesario para garantizar la correcta ejecución de las mismas.

- Cuando razones administrativas así lo aconsejen.

En ambos casos, el coste será soportado íntegramente por el usuario.

Excepto los usuarios domésticos propiamente dichos y los correspondientes a edificios o instalaciones de titularidad pública o privada: Cines, colegios, etc., el resto de los usuarios deberán instalar al final de sus redes privadas, formando parte de las mismas, y antes de su conexión a la Red de Alcantarillado Público, una Estación de control compuesta por los

siguientes elementos:

Pozo de registro: Un pozo de fácil acceso, libre de cualquier interferencia, antes de la conexión con la Red de Alcantarillado Público. El usuario deberá remitir al Ayuntamiento, los planos de situación de los pozos y sus elementos complementarios para su censo, identificación y aprobación.

ARTICULO 7. VERTIDOS PROHIBIDOS O LIMITADOS.

7.1 Prohibiciones.

Queda prohibido verter directamente a la Red de Alcantarillado Público.

Todo aquello que pudiera causar alguno de los siguientes efectos:

Formación de mezclas inflamables o explosivas.

Efectos corrosivos sobre los materiales de las instalaciones.

Sedimentos, obstrucciones o atascos en las tuberías que dificultan el flujo de las aguas y las labores de mantenimiento.

Creación de condiciones ambientales tóxicas, peligrosas o molestas que dificulten el acceso del personal de inspección, limpieza y mantenimiento o funcionamiento de las instalaciones.

Perturbaciones en el proceso y operaciones de la Estación Depuradora que impidan alcanzar los niveles de tratamiento previstos en su diseño.

b) Los siguientes productos, cuando su cantidad pueda producir o contribuir a la producción de alguno de los efectos a que se refiere el apartado anterior:

Gasolina, benceno, nafta, fuel-oil, petróleo, aceites volátiles, tolueno, xileno o cualquier otro tipo de sólido, líquido o gas inflamable o explosivo.

Carburo de calcio, bromato, cloratos, hidruros, precloratos, peroxidos, etc, y toda sustancia sólida, líquida o gaseosa de naturaleza inorgánica potencialmente peligrosa.

Gases procedentes de motores de explosión o cualquier otro componente que pueda dar lugar a mezclas tóxicas, inflamables o explosivas con el aire.

Sólidos, líquidos o gases, tóxicos o venenosos, bien puros o mezclados con otros residuos, que puedan constituir peligro para el personal encargado de la red u ocasionar alguna otra molestia

pública.

Cenizas, carbonillas, arenas, plumas, plásticos, madera, sangre, estiércol, desprendidos de animales, pelos, vísceras y otros cuerpos que puedan causar obstrucciones u obstaculizar los trabajos de conservación y limpieza.

Disolventes orgánicos, pintura y colorantes de cualquier proporción.

Aceite y/o grasa de naturaleza mineral, vegetal o animal.

Fármacos desechables procedentes de industrias farmacéuticas o centro sanitario que puedan producir alteraciones en la Estación Depuradora.

Sólidos procedentes de trituradores de residuos, tanto domésticos como industriales.

c) Los siguientes vertidos:

Vertidos industriales líquidos-concentrados-desechables cuyo tratamiento corresponda a una Planta Específica.

Vertidos líquidos que cumpliendo con la limitación de temperatura, pudieran adquirir consistencia pastosa o sólida en el rango de temperaturas reinante en la Red de Alcantarillado Público.

Vertidos discontinuos procedentes de limpieza de tanques de almacenamiento de combustibles, reactivos o materias primas. Esta limpieza se efectuará de forma que la evacuación no sea a la Red de Alcantarillado Público.

7.2 Limitaciones.

Se establecen limitaciones al vertido de agua residual a la Red de Alcantarillado Público, recogidas en el Anexo n 1.

Las limitaciones que figuran en este Reglamento podrán alterarse excepcionalmente para determinados usuarios no domésticos en su permiso de vertido, si por razones especiales relacionadas con la gestión global de las instalaciones de saneamientos si los balances generales de determinados contaminantes, grado de dilución resultantes y consecución de objetivos de calidad, así lo justificasen.

Estas razones serán apreciadas por el Ayuntamiento, quien adoptará la resolución procedente.

ARTICULO 8. TRATAMIENTOS PREVIOS.

Las aguas residuales que no cumplan las limitaciones que para su vertido en la Red de Alcantarillado Público se establecen en el presente Reglamento, habrán de ser objeto del correspondiente tratamiento previo por parte del usuario, de forma que pueda ser posible su vertido en las condiciones exigidas.

Las instalaciones necesarias para el tratamiento previo de esta agua residuales formarán parte de la Red de alcantarillado privado y se definirá suficientemente en la solicitud de Permiso de Vertido, a la que se acompañará el proyecto correspondiente y los estudios y cálculos justificativos de su eficacia.

Cuando excepcionalmente varios usuarios se unieran para efectuar conjuntamente el tratamiento previo de sus vertidos, deberán obtener un Permiso de Vertido para el efluente final conjunto, acompañado de la declaración de las condiciones del vertido siendo responsabilidad de la comunidad de usuarios y solidariamente de cada uno de ellos su omisión.

En cualquier caso, el Permiso de Vertido quedará condicionado a la eficacia del tratamiento previo de tal suerte que si el mismo no produjera los resultados previstos, quedará sin efecto alguno el mismo y prohibido el vertido de las aguas residuales a la Red de Alcantarillado Público.

ARTICULO 9. OTRAS FORMAS DE ELIMINACIÓN DE AGUAS RESIDUALES.

9.1 Vertidos que no cumplen las limitaciones establecidas.

Si no fuese posible que las aguas residuales producidas se mantengan dentro de los límites fijados en el presente Reglamento para el vertido en la Red de Alcantarillado Publico, ni aún mediante los adecuados tratamientos previos, habrá el interesado de desistir en la actividad que los produce o adoptar las previsiones necesarias mediante la realización de obras e instalaciones necesarias, para que las aguas residuales no admisibles en la Red de Alcantarillado Público, se almacenen y evacuen mediante otros medios a otro tipo de planta especializada o depósito de seguridad que garantice un adecuado destino final, ajustado a la normativa vigente.

9.2 Vertidos directos al cauce receptor o inyecciones al terreno.

Aquellos usuarios que dispongan de tratamientos previos que aseguren unas calidades del efluente inferiores a las recogidas en el Anexo 2 podrán solicitar el vertido directo a cauce receptor o inyección del terreno.

Con la periodicidad que establezca el Ayuntamiento, se efectuará por un laboratorio autorizado y a costa del usuario, un análisis de la calidad del efluente.

ARTICULO 10. SITUACIONES DE EMERGENCIA.

Ante una situación de emergencia bien por accidente ó manipulación errónea que produzca vertidos prohibidos a la Red de Alcantarillado Público, el usuario deberá comunicar inmediatamente al Ayuntamiento la situación producida para evitar o reducir los daños que pudieran provocarse.

El usuario, una vez producida la emergencia, utilizará todos los medios a su alcance para reducir al máximo sus defectos.

El Ayuntamiento establecerá, al efecto, el procedimiento a seguir en estos casos de emergencia.

Los costes de las operaciones a que dén lugar los accidentes a que se refiere este apartado tanto de limpieza, remoción, reparación de las redes e instalaciones u otros, serán imputados al usuario causante quien deberá de abonarlos con independencia de otras responsabilidades en la que hubiera incurrido.

El expediente de daños, así como su valoración, los realizará el Ayuntamiento.

CAPITULO III. DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

ARTICULO 11. INSPECCION Y VIGILANCIA.

Las funciones de inspección y vigilancia serán llevadas a cabo por el Ayuntamiento.

11.1 Acceso.

Para el correcto desempeño de las funciones de inspección y vigilancia, el personal del Ayuntamiento, tendrá libre acceso a aquellas dependencias del usuario relacionadas con el vertido de aguas residuales, sin perjuicio de que en la realización de estas funciones sean observadas las disposiciones legales específicas, si las hubiere.

11.2 Funciones

En las labores de inspección y vigilancia se efectuarán las comprobaciones siguientes:

Toma de muestras, tanto del vertido global como de los vertidos elementales que componen aquél. Asimismo podrá procederse al muestreo de las aguas pluviales aunque se evacuen separadamente de las aguas residuales.

Medida de caudales, tanto de los vertidos individuales como del vertido general.

Medida de los volúmenes de agua que entran al proceso.

Comprobación del estado, instalación y funcionamiento de los elementos que para el control de los efluentes se hubiesen estipulado en el correspondiente Permiso de Vertido (caudalímetros, medidores de ph, medidores de temperatura, etc).

Comprobación del cumplimiento por el usuario de las condiciones establecida en su Permiso del Vertido.

Comprobación del cumplimiento de las restantes obligaciones que le incumban en materia de vertido de aguas residuales impuestas por el presente Reglamento.

11.3 Constancia de actuación

Toda acción de control (inspección y vigilancia) dará lugar a un Acta firmada por el representante del usuario y el inspector actuante, en el que se recogerán fecha, hora y las funciones realizadas, el resultado de las mismas y las manifestaciones que uno y otro quisieran efectuar.

Una copia del Acta será para el usuario y otra para el Ayuntamiento que elaborará el Informe posterior al que tendrá acceso el usuario, mediante remisión por escrito.

La negativa del usuario a firmar el Acta será considerada como falta grave y objeto de sanción, independientemente de otras responsabilidades en la que pudiera haber incurrido.

ARTICULO 12. AUTOCONTROL.

Los usuarios no domésticos de la Red de Alcantarillado Público podrán poner en servicio un sistema de autocontrol de sus vertidos.

El usuario que desee adoptar este programa someterá al Ayuntamiento su propuesta de autocontrol. El programa de autocontrol formará parte del Permiso de Vertido.

Los datos obtenidos se recogerán y registrarán en un Libro Registro paginado y sellado que se dispondrá al efecto, junto con todo tipo de incidencias y actuaciones relacionadas con los vertidos. Estos datos, con independencia de las inspecciones que se pudieran producir, serán facilitados al Ayuntamiento con la periodicidad que se establezca en cada caso y estarán sujetos a las verificaciones que se estimen oportunas.

ARTICULO 13. MUESTRAS.

13.1 Operaciones de muestreo

Las operaciones de muestreo se realizarán atendiendo a todos los aspectos que puedan influir en la representatividad de la muestra.

Las muestras serán tomadas en un punto adecuado, antes de que las aguas residuales se mezclen con las de otros usuarios.

Para todos los usuarios industriales, ganaderos y los catalogados como no domésticos, el punto de muestreo será la Estación de control definida en el art. 6 pudiendo no obstante, en el caso de que se considere oportuno, muestrearse vertidos individuales del propio proceso antes de su mezcla con otros del mismo usuario. Para estos usuarios la Estación de control se ajustará a lo que resulte de aplicación del art. 6 mencionado. Su definición se incluirá en el Permiso de Vertido.

13.2 Recogida y preservación de muestras.

Se define por muestra a toda porción de agua que represente lo más exactamente posible el vertido a controlar.

En la toma de muestras se deberá tener en cuenta las normas establecidas en este Reglamento y aquellas otras que en el futuro se establezcan para su correcta aplicación.

La toma de muestras se hará en presencia de un representante del usuario, salvo que él mismo se negara a ello, en cuyo caso se hará constar en el Acta que se levante.

De todas las muestras se harán, como mínimo, dos fracciones: una para analizar y la otra para contranálisis, ambas estarán bajo custodia del Ayuntamiento.

Cuando el usuario desee hacer un muestreo de contraste, a efectos de la aplicación de este Reglamento, lo comunicará al Ayuntamiento para hacerlo conjuntamente, fraccionándose la muestra y dejando una a disposición del usuario y dos para el Ayuntamiento, tal y como se recoge en el apartado anterior.

El intervalo de tiempo entre la toma de muestra y el análisis deberá ser lo más corto posible, teniendo que hacerse las determinaciones de ph, temperatura y gases disueltos en el momento de muestreo.

ARTICULO 14. ANALISIS.

14.1 Métodos Analíticos.

Los métodos analíticos que se utilizarán para el análisis de las aguas residuales urbanas e industriales a los efectos de este Reglamento, son los identificados en el "Standard Methods for the Examination of Water and Wastewater" publicado por la American Public Health Association, la American Water Works Association y la Warter Pollution Control Federation.

Los métodos analíticos se irán adaptando a los cambios y a los nuevos métodos que entren en vigor.

Los criterios que se seguirán para seleccionar el método analítico a aplicar en cada caso estarán en función de las posibles interferencias del agua residual, precisión, exactitud, tiempo requerido para obtener el resultado, necesidad de tener equipos especiales, etc.

Excepcionalmente podrán adoptarse métodos analíticos distintos, informándose al usuario previamente.

El Ayuntamiento podrá analizar las muestras en el Laboratorio que considere oportuno, siempre que esté acreditado y reúna las condiciones necesarias para llevar a cabo dichos análisis.

14.2 Resultados

En general y mientras no se haya realizado muestreo de contraste, resultado de las diferentes determinaciones efectuadas por el laboratorio concertado serán tenidas como reales y permitirán evaluar el vertido de las aguas residuales a efectos de este Reglamento. No obstante, el usuario podrá solicitar un contranálisis de la muestra existente a tales efectos, corriendo con los gastos derivados, tasados como si de un Laboratorio Oficial se tratase, siempre y cuando no exista una desviación superior al veinte por ciento con respecto a la primera muestra.

El usuario podrá solicitar que la muestra resultante del muestreo que contrate y que queda a disposición del usuario, sea depositada por el Ayuntamiento en un Laboratorio Oficial en las condiciones de conservación adecuadas. Asimismo podrá solicitar las determinaciones analíticas a las que va a ser sometida la muestra del Ayuntamiento, para solicitar al Laboratorio Oficial aquellas que estimase oportunas.

ARTICULO 15. CASOS DE DISCREPANCIA DE RESULTADOS ANALÍTICOS.

En el caso de discrepancia del usuario con los resultados analíticos obtenidos por el Ayuntamiento el usuario podrá solicitar un contranálisis de la muestra, en las condiciones establecidas en el art. 14, apartado 2.

Si ha habido un muestreo de contraste y el usuario, en una Laboratorio Oficial, hubiese efectuado determinaciones cuyo resultado no coincidiese con el obtenido por el Ayuntamiento. De mantenerse la discrepancia se efectuará un contranálisis, a cargo del propio Ayuntamiento. De mantenerse la discrepancia se actuará del modo siguiente:

El Ayuntamiento definirá la forma y tipo de muestreo a realizar y los parámetros a determinar.

Previamente a la toma de muestras se comprobará que el proceso de fabricación se encuentra en su régimen normal de funcionamiento.

Todas las actuaciones necesarias para los muestreos de comprobación podrán ser presenciadas por los representantes del usuario y se levantará Acta, donde se hará constar las manifestaciones que ambas partes crean oportunas.

Las determinaciones analítica se harán en un laboratorio Oficial, en presencia de los representantes del Ayuntamiento y del usuario. El resultado de estos análisis será vinculantes para ambas partes. El costo derivado de estas actuaciones será por cuenta del usuario si el resultado no difiere del obtenido primariamente en la muestra del Ayuntamiento en más de un veinte por ciento.

## CAPITULO IV. DEL PERMISO DE VERTIDO

### ARTICULO 16. PERMISO DE VERTIDO.

La evacuación de las aguas residuales por medio de la Red de Alcantarillado Público, o su vertido directo a la Estación Depuradora, requiere según se dispone en este Reglamento, autorización del Ayuntamiento, y tiene por finalidad comprobar que tal uso se acomoda a las normas establecidas, y que la composición y características de las aguas residuales se mantienen dentro de los límites fijados. Esta autorización constituye el Permiso de Vertido.

La evacuación excepcional de aguas residuales por otros medios y procedimientos distintos a la Red de Alcantarillado Público, requiere la Dispensa del Vertido de acuerdo con lo establecido en los artículos 4 y 9 del presente Reglamento.

### ARTICULO 17. CARACTERÍSITICAS DEL PERMISO DE VERTIDO.

1.- El permiso de Vertido implica autorización para que se utilice la Red de Alcantarillado público en la evacuación de la aguas residuales producidas por el usuario en las condiciones que se establezcan en el mismo.

2.- Todas las actividades del Término Municipal, cualesquiera que sean sus características, deben tener resuelto el sistema de vertido de sus aguas residuales de modo tal que se evite la contaminación del Medio. Las actividades clasificadas que opten por verter a los colectores municipales están obligadas a solicitar de la corporación municipal el PERMISO DE VERTIDO a la Red de Saneamiento.

3.- El permiso de vertido será condición indispensable para conceder la LICENCIA DE APERTURA.

ARTICULO 18. CLASIFICACIÓN Y TRAMITACIÓN.

Del Permiso de Vertido

La obtención del permiso de vertido se sujetará a los siguientes trámites.

18.1 Usuarios domésticos y edificios e instalaciones comerciales

El Permiso de Vertido para los usuarios domésticos y de edificios e instalaciones comerciales: Colegios, cines, etc., se entenderá implícito en la Licencia Municipal de Primera Utilización.

18.2 Usuarios no domésticos

Los usuarios de todo tipo, industrial y ganadero, deberán obtener autorización de vertido previamente a la tramitación de la Licencia Municipal de Apertura, salvo en lo dispuesto en el apartado 18.2.1 de este artículo.

La documentación que los usuarios presentarán para obtener Licencia incluirá el Permiso de Vertido al colector o la Dispensa de Vertido según el art. 19 de este Reglamento.

Con la información obtenida en la solicitud de Permiso de Vertido efectuará la clasificación de los usuarios en un plazo de 20 días contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud.

18.2.1 Usuarios industriales y ganaderos asimilados a consumo domésticos (Clase A)

El Permiso de Vertido se entenderá implícito en la Licencia Municipal de Apertura.

No obstante antes de otorgar tales Licencias, el Ayuntamiento dispondrá de ocho días hábiles a contar desde la fecha de presentación de la Solicitud para acceder a lo solicitado. Si hubiera lugar a una variación en la clasificación del usuario, el Ayuntamiento lo comunicará al usuario para que inicie los trámites de la nueva categoría.

18.2.2 Usuarios no domésticos, ni asimilados (Clase B)

Deberán de solicitar el Permiso de Vertido previamente, utilizando el modelo existente a tales efectos al que acompañarán debidamente cumplimentados los cuestionarios relativos a su actividad, a la producción de aguas residuales y a su volumen y características, junto con el proyecto técnico de su establecimiento, de la Red privada de alcantarillado y de los elementos cuya implantación exija el presente Reglamento.

Si fuera precisa la realización de un tratamiento previo de las aguas residuales, se acompañará proyecto técnico del mismo y justificación de los rendimiento previstos.

A la Solicitud de Licencia Municipal deberá el interesado acompañar Permiso de Vertido expedido por el Ayuntamiento, sin cuyo requisito no se tramitará la Licencia Municipal.

El Ayuntamiento se pronunciará sobre el Permiso de Vertido en el término de dos meses, cuyo transcurso quedará interrumpido si hubiera de solicitar al interesado nuevos datos.

El Permiso de Vertido podrá otorgarse "lisa y llanamente" , "con condiciones", ó "denegarse" y contendrá la clasificación del usuario.

El otorgamiento del Permiso "lisa y llanamente" implica que el mismo se ajusta estrictamente a los términos solicitados.

La imposición de "condiciones" al Permiso sólo será posible cuando las mismas no impliquen una modificación sustancial de los términos de la solicitud, sino correcciones a detalles de escasa cuantía.

La denegación del Permiso será motivada, e indicará necesariamente las razones que lo determinen, cuya corrección producirá su otorgamiento. Otorgado el Permiso y comprobado por el Ayuntamiento que la instalación y producción de aguas residuales se ajusta al mismo, procederá a tramitar la Licencia Municipal.

ARTICULO 19. DISPENSA DEL VERTIDO.

Todo usuario que solicite Dispensa de Vertido deberá realizar previamente, utilizando el modelo existente a tales efectos, al que acompañará debidamente cumplimentados los cuestionarios relativos a su actividad, a la producción de aguas residuales y a su volumen y características junto con el proyecto técnico de su establecimiento, de la Red privada de alcantarillado y de los elementos cuya implantación exija el presente reglamento , así como del estudio técnico detallado de la forma de tratar, manipular y disposición final del efluente. Situación superior a 200 mts.

Si fuera precisa la realización de un tratamiento previo de las aguas residuales, se acompañará proyecto técnico del mismo y justificación de los rendimientos previstos.

A la Solicitud de Licencia Municipal deberá el interesado acompañar la Dispensa de Vertido, expedido por el Ayuntamiento, sin cuyo requisito no será tramitada la Licencia Municipal.

El Ayuntamiento se pronunciará sobre la Dispensa de Vertido en el término de dos meses, cuyo transcurso quedará interrumpido si hubiese de solicitar al interesado nuevos datos.

La Dispensa podrá otorgarse "lisa y llanamente" , "con condiciones" ó denegarse.

El otorgamiento de la Dispensa "lisa y llanamente" implica que la misma se ajusta estrictamente a los términos solicitados.

La imposición "con condiciones" a la Dispensa sólo será posible cuando las mismas no impliquen una modificación sustancial de los términos de la Solicitud, sino correcciones a detalles de escasa cuantía.

La denegación de la Dispensa será motivada e indicará necesariamente las razones que la determinen, cuya corrección producirá su otorgamiento.

Otorgada la Dispensa y comprobando por el Ayuntamiento que la instalación y producción de aguas residuales se ajusta a la misma, se procederá tramitar la Licencia Municipal.

ARTICULO 20. CADUCIDAD Y PERDIDA DE EFECTOS DEL PERMISO DE VERTIDO Y DE LA DISPENSA.

20.1 El Ayuntamiento declarará la caducidad en los siguientes casos:

1.- Cuando se cesara en los vertidos por un tiempo superior a un año.

2.-Cuando caducara, se anulara o revocara la Licencia Municipal para el ejercicio de la actividad comercial o industrial que generaba las aguas residuales.

20.2 El Ayuntamiento dejará sin efecto el permiso o dispensa en las siguientes casos:

1.- Cuando el usuario efectuase vertidos de aguas residuales cuya características incumplan las prohibiciones y las limitaciones establecidas fijadas en el permiso o dispensa, persistiendo en ello pese a los requerimiento pertinentes.

2.- Cuando incumpliese otras condiciones u obligaciones del usuario que hubiesen establecido en el Permiso o Dispensa o en este Reglamento cuya gravedad o negativa reiterada del usuario a cumplir así lo justificase.

20.3 La caducidad o la pérdida de efecto del Permiso de Vertido de la Dispensa, que se declarará mediante expediente contradictorio, determinará la prohibición de realizar vertidos de cualquier tipo a la Red de Alcantarillado Público o a otros cauces y facultará al Ayuntamiento para impedir físicamente dicha evaluación.

20.4 La caducidad o pérdida de efectos contemplados en los apartados anteriores, darán lugar a la clausura o cierre de la actividad que generan las aguas residuales.

CAPITULO IV. DE LAS OBLIGACIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES.

ARTICULO 21. OBLIGACIONES DEL USUARIO.

Los usuarios vendrán obligados a efectuar los vertidos en los términos del Permiso otorgado y además, a:

1.- Notificar al Ayuntamiento el cambio de titularidad de los mismos para que el Permiso o Dispensa figure a su nombre.

2.- Notificar al Ayuntamiento, salvo cuando se trate de viviendas, cualquier alteración en su actividad comercial o proceso industrial que implique una modificación en el volumen del vertido superior a un 10% o a una variación del mismo porcentaje en cualquiera de los elementos contaminantes.

3.- Solicitar nuevo Permiso o Dispensa si su actividad comercial o proceso industrial experimentase modificaciones cuantitativas y cualitativas sustanciales superiores a las señaladas en el apartado anterior.

Se introducirán por oficio las rectificaciones pertinentes si el interesado no atendiera el requerimiento formulado.

TASA DE SANEAMIENTO.- Los titulares de vertidos de aguas residuales satisfarán la tasa de saneamiento, de conformidad, en su caso, con lo establecido en la ordenanza fiscal correspondiente.

ARTICULO 22. INFRACCIONES Y SANCIONES.

22.1 Se considerarán infracciones:

a) Realizar vertidos prohibidos.

b) Realizar vertidos incumpliendo los límites establecidos en este Reglamento o en el Permiso o Dispensa, en el caso de que fueran distintas.

c) La negativa o resistencia a facilitar la información precisa contemplada en este Reglamento.

d) Obstaculizar las labores de inspección, control y vigilancia.

e) Incumplir las condiciones establecidas en el Permiso o en la Dispensa de Vertido.

f) No comunicar una situación de peligro o emergencia.

g) No comunicar los cambios de titularidad.

h) No comunicar los cambios de actividad o calidad de los vertidos

i) En general, llevará a cabo cualquier actuación o acción que vulnere lo establecido en este Reglamento.

22.2 Las infracciones se clasificarán en:

a) Leves.

Las infracciones de los apartados b), e), g), e i) si no hubiere reincidencia y no se hubiesen producido daños a la Red de Alcantarillado Público, Estación Depuradora o a tercero, superiores a 300 Euros.

b) Graves

Las infracciones de los apartados c), d), f) y h).

Las de los apartados b), e) y g) cuando se hubiera impuesto alguna otra sanción anterior por ésta misma causa.

Las del apartado i), cuando de la infracción pudieran derivarse daños en la Red de Alcantarillado Público, en la Estación Depuradora o a terceros valorados en más de 300 Euros y menos de 1.200 Euros.

La repetición de faltas leves.

c) Muy Graves.

Las infracciones del apartado a).

Las infracciones de los apartados c), d), f), g) y h) cuando se hubiera impuesto alguna otra sanción por ésta misma causa.

Las del apartado i), cuando se hubieran producidos daños a la Red de Alcantarillado Público, Estación Depuradora o terceros por un importe superior a las 1.200 Euros

La reiteración de faltas graves.

22.3 Las infracciones darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

a) Multa.

b) Suspensión temporal del Permiso o Dispensa.

c) Suspensión definitiva, total o parcial del Permiso o Dispensa.

22.4 Las faltas leves serán corregidas con multas de hasta la cuantía fijada en la legislación aplicable.

La suspensión temporal del Permiso o Dispensa, vendrá determinada por las faltas graves y durará hasta que desaparezca la causa determinante de la sanción.

22.5 Las faltas leves serán corregidas con multas de hasta la cuantía fijada en la legislación aplicable.

La suspensión temporal del Permiso o Dispensa, vendrá determinada por las faltas graves y durará hasta que desaparezca la causa determinante de la sanción.

La suspensión definitiva del Permiso o Dispensa, vendrá determinada con las faltas muy graves.

22.6 Si la infracción cometida pusiera en peligro la integridad física de la Red de Alcantarillado Público, la salud de las personas que tienen a su cargo la explotación y mantenimiento de la misma ó el proceso de depuración, deberá el Instructor del expediente sancionador ordenar el cese inmediato de tales vertidos y, si el requerimiento no fuese atendido, la suspensión cautelar del Permiso o Dispensa de Vertido y la realización de las obras precisas para hacerla efectiva, en tanto no se resuelva el expediente sancionador.

22.7 Las sanciones de suspensión temporal o definitiva del Permiso determinarán la realización de las obras necesarias para hacerla efectiva. Estas obras las llevarán a cabo los servicios técnicos del Ayuntamiento, cuando el usuario no las ejecutara dentro del plazo que, a tal efecto, se le hubiera otorgado.

22.8 La tramitación de los expedientes sancionadores se ajustará a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo y las multas impuestas se harán efectivas por vía de apremio, si no fuesen satisfechas voluntariamente.

22.9 La incoación de los expedientes sancionadores corresponderá al Alcalde-Presidente. La tramitación y resolución del expediente y la imposición de las sanciones serán competencia del Alcalde-Presidente, cualquiera que sea su naturaleza.

22.10 El Ayuntamiento con independencia de las actuaciones contempladas en este artículo podría instar, ente otros Organismos competentes, la incoación de expedientes al amparo de la legislación vigente.

22.11 Con independencia de las sanciones que precedan, los infractores deberán restituir los daños causados e indemnizar por los perjuicios ocasionados. El importe de las indemnizaciones será fijado por el Organismo sancionador a instancia del Ayuntamiento.

## CAPITULO V. DE LAS RESOLUCIONES Y RECURSOS

### ARTICULO 23. COMPETENCIA.

Las resoluciones previstas en este Reglamento serán competencia del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento y de los órganos a quienes se le atribuya por legislación de Régimen Local.

### ARTICULO 24. RECURSOS.

Las resoluciones adoptadas por los Organos competentes según la legislación de Régimen Local, podrán ser recurridas en alzada ante el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento. Las resoluciones del Alcalde-Presidente agotarán la vía administrativa y contra la misma procederá el recurso contencioso-administrativo.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

### PRIMERA.

Todos los usuarios actualmente existentes, habrán de obtener Permiso de Vertido o Dispensa en los plazos que a continuación se indican, acomodándose dentro de los mismos sus Redes de

alcantarillado privado y sus procesos comerciales e industriales en lo que fuese necesario para cumplir las prescripciones de este Reglamento.

No obstante, si por las características físicas de los inmuebles o de las instalaciones, no fuera posible llevar a cabo, en todo o en parte, la adaptación a la que se refiere el apartado anterior, no se exigirá la misma sin perjuicio de que puedan imponerse por el Ayuntamiento las medidas sustitutorias correspondientes.

SEGUNDA.

Los usuarios domésticos y los correspondientes a edificios o instalaciones comerciales de titularidad pública o privada, tendrán otorgado tácitamente el Permiso de Vertido, no así la Dispensa de Vertido que deberán tramitar conforme a este Reglamento. Estos usuarios podrán ser requeridos para adaptar su instalación a lo dispuesto en el art. 6 cuando concurran circunstancias que así lo aconsejen, tales como:

- Ubicación en grandes superficies que drenen fuertes caudales de aguas pluviales.

- Otras que pudieran tener incidencia en la explotación de la Red de Alcantarillado Público o Estación Depuradora.

TERCERA.

Los usuarios industriales y ganaderos, sin excepción, habrán de solicitar su clasificación y Permiso de Vertido en los mismo términos que los nuevos usuarios.

Dicha solicitud habrá de formularse dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento e irá acompañada de los documentos y proyectos correspondientes.

Si la concesión del Permiso de Vertido exigiera la modificación de los procesos comerciales o industriales, la adaptación de las Redes privadas de alcantarillado ó la realización de tratamientos previos, se otorgarán los siguientes plazos:

- a) Seis meses, si se trata de trabajos de modificación o adaptación de la Red privada de alcantarillado de escasa complicación técnica.

- b) Doce meses, si se exigiese además, alguna modificación en los procesos comerciales o industriales.

- c) Doce meses, si requiriese la realización de tratamientos previos de las aguas residuales.

- d) Si la complejidad y costo de las actuaciones precisas así lo aconsejaran, el Ayuntamiento, en atención a las mismas, fijará en cada caso el plazo correspondiente.

Mientras no se pronuncie el Ayuntamiento sobre el Permiso de Vertido, se entenderá concedido éste con carácter provisional y a resultas de pronunciamiento que en su día se dicte.

CUARTA.

La Dispensa de Vertido habrá de solicitarse en los mismos plazos y términos que el Permiso de Vertido.

QUINTA.

Transcurridos los plazos señalados en los apartados anteriores sin que los usuarios hayan acomodado sus instalaciones y Redes privadas de alcantarillado, así como la composición y características de las aguas residuales a lo previsto en este Reglamento, quedará sin efecto el Permiso de Vertido provisional y prohibida la evacuación de sus aguas residuales por cualquier medio realizando el Ayuntamiento los trabajos necesarios para impedir físicamente el vertido a la Red de alcantarillado público o la evacuación por otros medios.

SEXTA.

Las limitaciones establecidas para los distintos tipos de vertidos tienen el carácter de provisionales pudiendo modificarse cuando las limitaciones a los niveles de inmisión impuestos por las disposiciones vigentes así lo aconsejen, o cuando el Ayuntamiento lo considere oportuno, a propuesta de los Servicios Técnicos Municipales, previa tramitación con arreglo a la normativa aplicable.

DISPOSICIÓN DEROGATIVA.

Quedan derogados cuantos actos o disposiciones del Ayuntamiento se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.

DIPOSICIÓN FINAL.

El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cuenca.

**ANEXO N 1**

## LIMITACIONES

| Parámetro | Símbolo | Unidad | Limitación Tipo II |
|---|---|---|---|
| Temperatura | T | C | 45 |
| PH | PH | _ | 6 - 9,5 |
| Sólidos Sedimentables | S.S | mg/l. | 600 |
| N- Amoniacal | N-NH3 | mg/l | 40 |
| Aceites y/o grasas (de origen animal y/o vegetal) | A Y G | mg/l. | 50 |
| Aceites minerales | | mg/l. | 50 |
| Cianuros totales | CN tot. | Mg/l. | 2 |
| Sulfuros | S | mg/l. | 2 |
| Sulfatos | $SO_4$- | mg/l. | 1.500 |
| Fenoles | -- | mg/l | 5 |
| Arsénico | As | mg/l. | 1 |
| Cadmio | Cd | mg/l. | 1 |
| Cromo Total | Cr/Tot. | mg/l. | 3 |
| Cromo Hexavalente | Cr | mg/l. | 015 |
| Cobre | Cu | mg/l. | 3 |
| Hierro | Fe | mg/l. | 50 |
| Níquel | Ni | mg/l. | 5 |
| Plomo | Pb | mg/l. | 1 |
| Zinc | Zn | mg/l. | 5 |
| Mercurio | Hg | mg/l. | 005 |
| Plata | Ag | mg/l. | 005 |
| Toxicidad | | equitox/l | 30 |

| | | | |
|---|---|---|---|
| Demanda bioquímica de oxígeno | $DBO_5$ | mg/l. | 500 |
| Demanda química de oxígeno | DQO | mg/l. | 1.500 |

## ANEXO N 2

## LIMITACIONES

| Parámetro | Símbolo | Unidad | Limitación |
|---|---|---|---|
| PH | PH | ---- | 6-9 |
| Temperatura | T | C | 25 |
| Sólidos en Suspensión | S.S. | mg/l. | 50 |
| $DBO_5$ | $DBO_5$ | mg/l. | 30 |
| DQO | DQO | mg/l. | 100 |
| Nitrógeno Amoniacal | N-NH3 | mg/l. | 5 |
| Fósforo Total | P. total | mg/l. | 10 |
| Aceites y grasas | A y G | mg/l. | 1 |
| Fenoles | --- | mg/l. | 0,1 |
| Cianuros | CN | mg/l. | 0,01 |
| Hierro | Fe | mg/l. | 5 |
| Cobre | Cu | mg/l. | 0,5 |
| Cinc | Zn | mg/l. | 2 |
| Manganeso | Mn | mg/l. | 1 |
| Cadmio | Cd | mg/l. | 0,1 |
| Cromo | $(VI)Cr+_6$ | mg/l. | 0,1 |

| | | | |
|---|---|---|---|
| Cr total | Cr | mg/l. | 0,5 |
| Níquel | Ni | mg/l. | 2 |
| Estaño | Sn | mg/l. | 0,1 |
| Selenio | Se | mg/l. | 0,5 |
| Plomo | Pb | mg/l. | 0,5 |
| Antimonio | Sb | mg/l. | 0,1 |
| Mercurio | Hg | mg/l. | 0,01 |
| Arsénico | As | mg/l. | 0,1 |
| Cloro residual total | Cl | mg/l. | 2 |

En cumplimiento de lo dispuesto en el artc. 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, se expone al público durante el plazo de treinta días para quienes resulten interesados formulen por escrito cuantas sugerencias ó reclamaciones estimen por conveniente.

En el supuesto de no formularse ninguna, se entenderá aprobada definitivamente, en previsión de lo cual se publica el texto íntegro de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia de Cuenca.

En Horcajo de Santiago, a 13 de Diciembre de 2004.—El Alcalde, Ramón Montalvo Potenciano.

(4802)

**Nmero 147** **Boletn Oficial de la Provincia de Cuenca** **24 de Diciembre de 2004**

# ADMINISTRACIÓN LOCAL

## Ayuntamiento de Santa María del Campo Rus

— ANUNCIO —

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de SANTA MARIA DEL CAMPO RUS, adoptado en fecha 21 de octubre de 2004, sobre imposición del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora del mismo, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La trascripción literal del acuerdo dice:

3 ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.- Visto expediente tramitado para la aprobación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto de Construcciones, instalaciones y obras, así como los informes preceptivos, tras amplia deliberación, por unanimidad, se acuerda:

Aprobar provisionalmente la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, cuyo tenor literal es el siguiente:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

Artículo 1.- Fundamento Legal

Esta Entidad local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.1 en concordancia con el artículo 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, que se

regirá por la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 100 a 103 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

Artículo 2.- Naturaleza Jurídica y Hecho Imponible

El impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expediente corresponda a este Ayuntamiento.

Artículo 3.- Construcciones, Instalaciones y Obras Sujetas

Son construcciones, instalaciones y obras sujetas al Impuesto todas aquellas cuya ejecución implique la realización del hecho imponible definido en el artículo anterior, y en particular las siguientes:

a) Las obras de nueva planta y de ampliación de edificios, o necesarias para la implantación, ampliación, modificación o reforma de instalaciones de cualquier tipo.

b) Las obras de modificación o de reforma que afecten a la estructura, al aspecto exterior o a la disposición interior de los edificios, o que incidan en cualquier clase de instalaciones existentes.

c) Las obras provisionales.

d) Las construcciones de vados para la entrada y salida de vehículos de las fincas en la vía pública.

e) Las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por particulares o por las empresas suministradoras de servicios públicos, que corresponderán tanto a las obras necesarias para la apertura de calas y pozos, colocación de postes de soporte, canalizaciones, conexiones y, en general, cualquier remoción del pavimento o aceras, como las necesarias para la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que haya podido estropearse con las calas mencionadas.

f) Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanaciones, excavaciones, terraplenados, salvo que estos actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización o edificación aprobado o autorizado.

g) Las obras de cierre de los solares o de los terrenos y de las vallas, andamios y los andamiajes de precaución.

h) La nueva implantación, la ampliación, la modificación, la sustitución o el cambio de emplazamiento de todo el tipo de instalaciones técnica o de los servicios públicos, cualquiera que sea su emplazamiento.

i) Los usos e instalaciones de carácter provisional.

j) La instalación, reforma o cualquier otra modificación de los soportes o vallas que tengan publicidad o propaganda.

k) Las instalaciones subterráneas dedicadas a los aparcamientos, a las actividades industriales, mercantiles o profesionales, a los servicios públicos o a cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.

l) La realización de cualquiera otras actuaciones establecidas por los Planes de Ordenación o por las Ordenanzas que les sean aplicables como sujetas a licencia municipal, siempre que se trate de construcciones, instalaciones u obras.

Artículo 4.-Exenciones.

Estará exenta la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, la Comunidad Autónoma o la Entidad Local que, estando sujeta, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

Artículo 5.- Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos de este Impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice la construcción, instalación u obra.

Tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

Artículo 6.- Base Imponible

La base imponible de este Impuesto está constituida por el coste real efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de

aquella.

Quedan excluidos de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás Impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos, prestaciones patrimoniales de carácter público relacionadas con la construcción, honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista, y cualquier otro concepto que no integre estrictamente, el coste de ejecución material.

Artículo 7.- Cuota Tributaria

La cuota del Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen que se fija en el DOS POR CIENTO (2%).

Artículo 8 .- Deducciones

No se establecen deducciones de la cuota liquida.

Artículo 9.- Devengo

El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aunque no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Artículo 10.- Gestión

El impuesto se gestionará en régimen de declaración.

Cuando se conceda la preceptiva licencia o cuando no habiéndose solicitado, concedido o denegado se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta en el plazo de diez días, a contar desde la concesión de licencia o desde el momento del devengo, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por lo interesados, siempre que este hubiese sido visado por el Colegio Oficial correspondiente o de lo determinados por los Técnicos municipales de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

Finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará la base imponible anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, exigiendo o reintegrando al sujeto la cantidad que corresponda.

Artículo 11.- Comprobación e investigación

La Administración Municipal podrá, por cualquiera de los medios previsto en los artículo 57 y 131 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, llevar a cabo los

procedimiento de verificación de datos, comprobación de valores y comprobación limitada.

Artículo 12.- Régimen de Infracciones y Sanciones

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará en régimen de infracciones y sanciones regulado de la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICION ADICIONAL ÚNICA.

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras Leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 21 de octubre de 2004, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del 1 de enero del año siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Que de conformidad con el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se exponga este acuerdo al público durante 30 días, para que dentro de este plazo los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Debiendo publicarse anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de edictos de la Corporación.

En el supuesto de que no se presentaran reclamaciones, se entenderá aprobado definitivamente el acuerdo de ordenación, que será ejecutivo sin más trámites, una vez que se haya publicado íntegramente el acuerdo y texto de la Ordenanza."

Contra el presente Acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Santa María del Campo Rus, a 20 de diciembre de 2004.—El Alcalde, Carlos Cano García.

(4822)

**Nmero 147** **Boletn Oficial de la Provincia de Cuenca** **24 de Diciembre de 2004**

# ADMINISTRACIÓN LOCAL

## Ayuntamiento de Uña

— ANUNCIO —

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento el pliego de condiciones que ha de regir el aprovechamiento de maderas en el Monte de Utilidad Pública número 151 "Garcielligeros y otros", se anuncia la exposición al público por plazo de ocho días, a efectos de reclamaciones y caso de no haberlas, se anuncia la subasta del aprovechamiento que a continuación se detalla:

1.-OBJETO: Subasta del aprovechamiento de maderas, cuyas características son:

Especies: P. nigra (420 pies).

Metros cúbicos: 300 metros cúbicos.

Tasación: 30 euros/metro cúbico.

Tipo de licitación: 9.000 euros, más el IVA, al alza. El coste total de la eliminación de despojos es de 408 euros, que será satisfecho con anterioridad a la obtención de licencia del aprovechamiento.

Localización: Monte de Utildad Pública número 151 "Garcielligeros y otros", Cuartel B, tramo II.

El plazo de ejecución del disfrute es desde el 1 de enero de 2005 al 31 de diciembre de 2005.

2.-FIANZAS.

Provisional del 2 por 100 del tipo de licitación y definitiva del 4 por 100 del precio total del remante.

3.-REQUISITOS PARA CONCURRIR.

Podrán concurrir cuantas personas estén interesadas, acreditando mediante declaración, no estar incapacitadas para contratar con las Corporaciones Locales, debiendo acreditar su identidad con el D.N.I. o escritura de constitución de la sociedad, en su caso y la cédula de Identificación Fiscal, acompañar reguardo de la fianza depositada y estar en posesión del documento de calificación empresarial en el sector de aserrío por la autoridad administrativa competente en la licitación de madera. Certificación de estar al corriente de las obligaciones y pagos con la Hacienda Pública y la Seguridad Social.

4.-PROPOSICIONES.

Se presentarán en dos sobres, el número 1 conteniendo la proposición y el número 2 conteniendo documentación debidamente identificados.

Podrán presentarse en horario de oficina hasta las 18 horas del día de la apertura de plicas.

5.-APERTURA DE PLICAS.

Tendrá lugar el día 20 de enero de 2005 (jueves), a las 18 horas.

Se celebrará segunda subasta sin más previo aviso, en caso de quedar desierta la primera y en idénticas condiciones, a los ocho días naturales de la apertura de proposiciones de la primera subasta, a la misma hora.

Todos los gastos derivados del aprovechamiento serán de cuenta del rematante, incluídos los del presente anuncio, así como el IVA sobre precio del remate y demás gastos.

6.-CLÁUSULA DE PAGO.

El precio total del aprovechamiento, habrá de ingresarse en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación del acuerdo de adjudicación definitiva, en casos especiales así considerados por el Pleno, el adjudicatario podrá hacer efectivo el 50 por 100 del importe total, garantizando mediante aval bancario el 50 por 100 restante.

7.-MODELO DE PROPOSICIÓN.

D. ..., con residencia en ..., provincia de ..., calle ..., número ..., provisto de N.I.F. ..., enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número ..., de fecha ... y de las condiciones y requisitos que se exigen para tomar parte en la subasta de maderas del Ayuntamiento de Uña, se compromete en nombre ... o de ... a realizar dicho aprovechamiento, con estricta sujeción a los requisitos y condiciones obrantes en el expediente, que conoce por la cantidad de ... euros (en número y letra).

(Fecha  y firma del proponente)

Uña,  a 20 de diciembre de 2004.—El Alcalde, José Luis Gómez Bachiller.

(4835)

**Nmero 147** **Boletn Oficial de la Provincia de Cuenca** **24 de Diciembre de 2004**

# ADMINISTRACIÓN LOCAL

## Ayuntamiento de Tarancón

— ANUNCIO —

Por don Francisco García de Madariaga Cézar, en nombre y representación de la firma FARMACIA CÉZAR GARCÍA DE MADARIAGA, C.B. se ha solicitado licencia municipal de apertura de local para legalizar la actividad de oficina de farmacia y sección de óptica, con emplazamiento en calle Zapatería, número 25, de esta localidad.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algun modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Tarancón, 3 de diciembre de 2004.—El Alcalde, Raúl Amores Pérez.

(4645)

# ADMINISTRACIÓN LOCAL

## Ayuntamiento de Villar de Domingo García

— ANUNCIO —

Por parte de este Ayuntamiento se esta tramitando licencia de actividad para construcción de comedor social, con emplazamiento en ccalle Boleadero, s/n, de este municipio.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretente establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de Noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Villar de Domingo García, a 20 de Diciembre de 2004.—El Alcalde, Francisco Javier Parrilla Moreno.

(4836)

— ANUNCIO —

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas locales, se hace público el acuerdo defnitivo y el texto íntegro de la modificación de la ordenanza de tasa por prestación del servicio de basuras, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones en el plazo de información píblica del acuerdo de aprobación inicial de la modificación de la tasa, adoptado por el pleno municipal en sesión ordinaria de fecha 27 de Octubre de 2004, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 130, de fecha 10 de Noviembre de 2004.

La modificacion de la ordenanza queda como sigue.

Artículo 7.-Las bases de percepcion y el tipo de gravamen quedarán determinados en las siguientes tarifas:

a) Viviendas de carácter familiar y locales de negocio 30 euros/año.

b) Bares, restaurantes y establecimientos similares 60 euros/año.

E1 devengo de la tasa tendrá carácter anual.

El resto de la ordenanza quedará redactada sin modificación alguna.

La presente modificación surtirá efectos desde el día 1 de enero de 2005 y seguirá en vigor hasta tanto no se produzca su modificación o derogación expresa.

Villar de Domingo García, a 20 de Diciembre de 2004.—El Alcalde, Francisco Javier Parrilla Moreno.

(4837)

**Nmero 147** **Boletn Oficial de la Provincia de Cuenca** **24 de Diciembre de 2004**

# ADMINISTRACIÓN LOCAL

## Ayuntamiento de Sotorribas

— ANUNCIO —

Por parte de D. Carlos Herráiz García se ha solicitado licencia para ejercer la actividad de ganadero en la finca 50045 del polígono 504, sita en el término municipal de Sotos (Cuenca).

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de Noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Sotorribas, a 14 de Diciembre de 2004.—La Alcaldesa, Carmen Torralba Valiente.

(4829)

**Nmero 147** **Boletn Oficial de la Provincia de Cuenca** **24 de Diciembre de 2004**

# ADMINISTRACIÓN LOCAL

## Ayuntamiento de Moya

— ANUNCIO —

El Sr. Alcalde, con fecha 15 de diciembre de 2004, ha dictado la resolución que a continuación se transcribe literalmente:

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes y de conformidad con lo establecido en las Bases de Convocatoria aprobadas por el Pleno de esta Entidad con fecha 5 de marzo de 2004, para proveer por oposición libre una plaza de PEÓN DE SERVICIOS VARIOS en régimen de contratación laboral, indefinida a tiempo parcial, por el presente he resuelto:

PRIMERO: Aprobar la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos a las mencionadas pruebas, relación que se eleva a definitiva al no quedar ninguna solicitud excluida.

A) Admitidos:

| **Apellidos y nombre** | **D.N.I.** |
|---|---|
| JIMENEZ MARTINEZ JULIAN MANUEL | 70509642Z |
| MARTIN PERPIÑAN MARIA JOSEFA | 70509634 |
| MONTERO ARGUDO ANTOLIANO | 70509633 |
| VALLE LEON ISIDRO | 4592423J |

B) Excluidos: No hay aspirantes excluidos.

SEGUNDO. El Tribunal que ha de juzgar las pruebas selectivas de la mencionada convocatoria queda constituido de la siguiente forma:

Presidente: Antonio Escutia Sánchez.

Suplente: Maximino Sáez Martínez.

Secretario: D. María Marta Martínez Casero.

Suplente: María Luz Garrido Jiménez.

Vocales: Titular: Feliciano Cañete García.

Suplente: Ramón Jiménez Jiménez.

Titular: Francisco Javier Fernández Marín.

Suplente: Francisco Martín Perpinán.

Titular: Vicente Arquero Quílez.

Suplente: Julio Herráiz Henche.

En representación de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha:

Titular: Fernando López Gabaldón.

Suplente: Luis Mariano Moreno Rivilla.

TERCERO: El primer ejercicio tendrá lugar el día 21 de Enero de 2005, en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, sita en calle Cercado, número 2, de Santo Domingo de Moya, de acuerdo con el siguiente horario:

Fase primera, a las 12 horas.

Fase segunda, inmediatamente despúes de la terminación de la la fase, previo anuncio del Tribunal en el Tablón de Edictos Municipal.

En Moya, a 15 de Diciembre de 2004.—El Alcalde, Antonio Escutia Sánchez.

(4828)

— ANUNCIO —

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio 2004, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 1 de diciembre de 2004.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/88 citada a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 152, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles, a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

Moya, 15 de diciembre de 2004.—El Alcalde, Antonio Escutia Sánchez.

(4824)

**Nmero 147** **Boletn Oficial de la Provincia de Cuenca** **24 de Diciembre de 2004**

# ADMINISTRACIÓN LOCAL

## Ayuntamiento de Algarra

— ANUNCIO —

Se hace público a los efectos del artículo 17.4 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el acuerdo definitivo de imposición y ordenación del tributo que a continuación se expresa y su Ordenanza reguladora, que fue adoptado por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 30 de Septiembre de 2004, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamación contra dicho acuerdo.

Transcripción literal del acuerdo:

Visto el expediente tramitado para la imposición y ordenación de la TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS, así como los informes del Secretario-Interventor, tras amplia deliberación sobre el mismo y por unanimidad, se acuerda provisionalmente:

1. Imponer la TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS.
2. Aprobar su Ordenanza Reguladora, cuyo texto íntegro se une como anexo a la presente acta.
3. Que de conformidad con el artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, se exponga este acuerdo al público por plazo de treinta días, para que dentro de este plazo los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Debiendo publicarse anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de la Corporación.
4. En el supuesto de que no se presentaran reclamaciones, se entenderá aprobado el acuerdo de imposición y ordenación, que será ejecutivo sin más trámites, una vez se haya publicado íntegramente el acuerdo y texto de la Ordenanza.
5. De igual manera se acuerda la aprobación del padrón fiscal que ha de regir la cobranza de la tasa referida confeccionado al efecto por la Secretaría del Ayuntamiento, así como delegar en el Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y Recaudación de la Excma. Diputación Provincial la gestión de su recaudación.

Texto íntegro de la Ordenanza:

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA REGULADORA DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS.

Artículo 1. Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo que dispone el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 de la Ley

39/88, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Recogida de Basuras, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a la prevención en el art. 5 de dicha Ley.

Artículo 2. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del Servicio de recogida de Basura domiciliaria y resíduos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales y establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2. A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y resíduos urbanos, los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales y viviendas y se excluye de tal concepto los resíduos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

Artículo 3. Obligación de contribuir.

La obligación de contribuir, nace con la prestación del servicio por tener la condición de obligatoria y general, extendiéndose que utilizado por los titulares de viviendas y locales existentes en la zona que cubra la organización del servicio municipal, no siendo admisibles la alegación de que viviendas o locales permanecen cerrados o no utilizados para eximirse del pago de la presente tasa.

Artículo 4. Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten o se beneficien del servicio o actividades realizadas por el Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

2. En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales, el propietario de los inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 5. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículo 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 6. Cuota tributaria.

1. L a cuantía de la tasa Regulada en esta Ordenanza será fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

a) Viviendas de carácter familiar 18 euros/año.

b) Bares, cafeterías o establecimientos similares, 18 euros/año.

Artículo 7. Obligación de pago.

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta ordenanza, nace desde que se inicie la prestación del servicio, con periodicidad anual.

2. El pago de la tasa se efectuará en el momento de presentación al obligado tributario del correspondiente recibo.

Artículo 8. Exenciones y Bonificaciones.

No se concederán exenciones y bonificación alguna a la exacción de la tasa.

Artículo 9. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente ordenanza que consta de nueve artículos fue aprobada por la Asamblea Vecinal de día 30 de Septiembre de 2004.

Entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Algarra, a 16 de Diciembre de 2004.—El Alcalde, Antonio Huerta Marín.

(4827)

— ANUNCIO —

De conformidad con los artículos 112,3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, 150.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, y 127 del Texto Refundido del Régimen Local de 18 de abril de 1986, y habida cuenta que la Corporación, en sesión celebrada el día 30 de Septiembre de 2004, adoptó acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de esta Entidad para 2004, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se hace constar los siguiente:

***I) Resumen del referenciado presupuesto para 2004.***

ESTADO DE INGRESOS

| | Euros |
|---|---|
| *A) Operaciones corrientes* | |
| 1. Impuestos directos | 4.350 |
| 2. Impuestos indirectos | 675 |
| 3. Tasas y otros ingresos | 1.750 |
| 4. Transferencias ccorrientes | 12.200 |
| 5. Ingresos patrimoniales | 35.500 |
| *B) Operaciones de capital:* | |
| 7. Transferencias de capital | 24.000 |
| Total estado de ingresos | 78.475 |

ESTADO DE GASTOS

| | |
|---|---|
| *A) Operaciones corrientes:* | |
| 1. Gastos de personal | 3.600 |
| 2. Gastos en bienes corrientes y servicios | 29.760 |
| 3. Gastos financieros | 90 |
| 4. Transferencias corrientes | 150 |
| *B) Operaciones de capital:* | |
| 6. Inversiones reales | 33.475 |
| 7. Transferencias de ccapital | 11.400 |
| Total estado de gastos | 78.475 |

***II) Plantilla y relación de puestos de trabajo de esta entidad:***

*Plazas de funcionarios:*

1 Secretario-Interventor con habilitación nacional (en agrupación con los municipios de Moya y Casas de Garcimolina).

Según lo dispuesto en el artículo 152.1 de la citada Ley 39/88, se podrá interponer directamente contra el referenciado Presupuesto General, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Algarra, a 16 de Diciembre de 2004.—El Alcalde, Antonio Huerta Marín.

(4826)

**Nmero 147** **Boletn Oficial de la Provincia de Cuenca** **24 de Diciembre de 2004**

# ADMINISTRACIÓN LOCAL

## Ayuntamiento de Tinajas

— ANUNCIO —

D. Félix García García, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Tinajas.

HACE SABER: Que el Pleno del Ayuntamiento de Tinajas, en sesión ordinaria celebrada el día cuatro de diciembre de dos mil cuatro, aprobó con carácter provisional el expediente de modificación de créditos número 1 del ejercicio económico 2004.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 38 del R.D. 500/1990, de 20 de Abril, para que en el plazo de 15 días hábiles, puedan presentarse las reclamaciones o sugerencias por cualquiera de los medios especificados en el art. 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre. Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

En caso de que no se produjesen reclamaciones el expediente se considerará definitivamente aprobado.

Tinajas, a 13 de Diciembre de 2004.—El Alcalde, Félix García García.

(4823)

**Nmero 147** **Boletn Oficial de la Provincia de Cuenca** **24 de Diciembre de 2004**

# ADMINISTRACIÓN LOCAL

## Ayuntamiento de Olmeda del Rey

— ANUNCIO —

Aprobada inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 17 de diciembre de 2004, la Ordenanza Fiscal Tasa de Transporte y Eliminación de Resíduos de este municipio, en base a lo preceptuado en el artículo 17 del RDL 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales, se abre un periodo de información pública por plazo de 30 días contados a partir del siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado el expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento y presentar contra el mismo las reclamaciones que consideren oportunas .

Olmeda del Rey, a 17 de diciembre de 2004.—El Alcalde, Primitivo Mora Fernández.

(4814)

**Nmero 147** **Boletn Oficial de la Provincia de Cuenca** **24 de Diciembre de 2004**

# ADMINISTRACIÓN LOCAL

## Ayuntamiento de Castejón

— ANUNCIO —

Aprobado definitivamente por esta Corporación el EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS número 01/2004, en el Presupuesto en vigor, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de Abril, se hace público su contenido con el siguiente resumen:

A) CRÉDITOS EN AUMENTO:

1.- CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS (sin dotación presupuestaria):

Ninguno.

2.- POR SUPLEMENTO (conceptos insuficientemente dotados):

| Concepto | Denominación | Euros |
|---|---|---|
| 1,21 | Conservación, reparación | 2.000,00 |
| 1,22 | Suministros, materiales y otros | 2.000,00 |
| 4,21 | Conservación, reparación | 2.000,00 |
| 4,22 | Material, suministros y otros | 24.818,05 |
| 5,61 | Inver. Reposición infra. y bienes | 6.000,00 |

| | |
|---|---|
| Sumas | 36.818,05 |

B) PROCEDENCIA DE LOS FONDOS:

Para hacer frente a dichas atenciones puede acudirse a las siguientes fórmulas:

Primera.-Con cargo al remante de tesorería procedente del ejercicio anterior, según detalle:

| | |
|---|---|
| Remanente de Tesorería en 31-12-03 | 39.818,05 |
| A deducir: | |
| Remanente de Tesorería utilizado | 0,00 |
| Diferencia: Disponible en esta fecha | 39.818,0 |
| Total créditos en aumento | |

Contra la mencionada aprobación definitiva puede interponerse, directamente, recurso contencioso-administrativo, ante la sala de lo correspondiente del Juzgado en Cuenca.

En Castejón, a 20 de Diciembre de 2004.—El Alcalde, Juan Ramón Cerezo Checa.

(4815)

**Nmero 147** **Boletn Oficial de la Provincia de Cuenca** **24 de Diciembre de 2004**

# ADMINISTRACIÓN LOCAL

## Ayuntamiento de Santa María del Campo Rus

— ANUNCIO —

Conforme a lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo , por el que se aprueba el texto refundido de las Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, se hace público el acuerdo definitivo de modificación y ordenación de tributos y sus ordenanzas reguladoras, que fue adoptado por la Corporación en Pleno en su sesión Extraordinaria del día 21 de octubre de 2004. El acuerdo provisional ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo.

La trascripción literal del acuerdo dice:

4 MODIFICACION DE VARIAS ORDENANZAS.

Visto el expediente tramitado para la modificación de la ordenación de los tributos: Impuesto de Bienes Inmuebles Rústicos y Urbanos, la Tasa de Recogida domiciliaria de Basuras y la Tasa de Cementerio y los informes preceptivos, tras amplia deliberación sobre el mismo y por unanimidad, se acuerda:

Aprobar provisionalmente la modificación de las Ordenanzas para la regulación de los tributos anteriormente citados, cuyo contenido literal es el siguiente:

IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES.- Se modifica el artículo 3, que regula los tipos impositivos y cuotas, quedando el mismo como sigue:

A) En bienes de naturaleza urbana, el tipo de gravamen pasa al 0,50

B) Bienes de naturaleza rústica, el tipo de gravamen pasa al 0,90

TASA DEL CEMENTERIO.- Se modifica el artículo 6 que regula la cuota tributaria, pasando a 90 euros por sepultura.

TASA POR RECOGIDA DE BASURAS.- Se modifica el artículo 7 que regula los tipos de gravamen, quedando como sigue:

a) Viviendas de carácter familiar..... 40,06 euros

b) Bares, restaurantes e industrias en general.. 67.07 "

c) Jubilados..... 34.05 "

d) Viviendas de temporada..... 31,64 "

Que de conformidad con el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se exponga el acuerdo al público durante treinta días, para que dentro de este plazo los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Debiendo publicarse anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de edictos de la Corporación.

En el supuesto de que no se presentaran reclamaciones, se entenderá aprobado definitivamente el acuerdo de ordenación, que será ejecutivo sin más trámites, una vez que se haya publicado íntegramente el acuerdo y textos de las Ordenanzas."

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla la Mancha, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Santa María del Campo Rus, a 20 de diciembre de 2004.—El Alcalde, Carlos Cano García.

(4811)

**Nmero 147** **Boletn Oficial de la Provincia de Cuenca** **24 de Diciembre de 2004**

# ADMINISTRACIÓN LOCAL

## Ayuntamiento de Cañete

— ANUNCIO —

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LOS SERVICIOS DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS Y SU TRATAMIENTO.

De conformidad con lo establecido en el art. 15.2 y 16.2 en relación con el artículo 60.2 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el Exmo. Ayuntamiento de Cañete, hace uso de las facultades que la Ley le confiere para la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por los servicios de Recogida Domiciliaria de Basuras o Residuos Sólidos Urbanos en los siguientes términos:

Artículo 1.- Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los arts. 133.2 y 142 de la CE y por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los arts 15 al 19 de la Ley 39/88, este Ayuntamiento modifica la tasa que tiene establecida por la prestación del servicio de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos que se regirá por la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 58 y 20 y siguientes de la citada Ley.

La naturaleza de la exacción es la de tasa fiscal por la prestación del servicio dado que se establece la recepción obligatoria del mismo para los ocupantes de viviendas y locales del casco urbano por razones de salubridad.

Artículo 2.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la presente Ordenanza la tasa por prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliaria o residuos sólidos urbanos de viviendas que se efectúe a edificios, habitados o no, incluso si no están en uso, locales comerciales, establecimientos industriales, hoteleros y restantes lugares que se determinen por los servicios técnicos municipales, y su posterior tratamiento conforme establece el Plan Regional de

Residuos Sólidos Urbanos .

Así mismo, se consideran basuras domiciliarias o residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación y detritus procedentes de la limpieza normal de locales o establecimientos, y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas-sanitarias, profilácticas o de seguridad.

Artículo 3.

A los efectos anteriores, se entiende que existe prestación del servicio cuando el inmueble sujeto a gravamen diste menos de 200 ml de alguno de los puntos de recogida establecidos a tal efecto o recipientes normalizados situados en las zonas de paso de los vehículos de recogida de basura.

Se considera sujeto a gravamen los inmuebles que reúnan condiciones de habitabilidad.

Artículo 4.- Sujeto pasivo y responsable

1. Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas de los servicios prestados por este Ayuntamiento.

2. Son sujetos pasivos en concepto de sustituto del contribuyente los propietarios de los inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

3. La administración municipal, considera al sustituto del contribuyente (propietario del inmueble) preferentemente como sujeto para la exacción de la presente Tasa.

4. En caso de que el sujeto pasivo, a efectos de ésta tasa, solicite el cambio a su nombre y no sea el propietario del inmueble, se procederá al cambio del mismo, desde el sustituto del contribuyente (propietario del inmueble), al contribuyente (usuario o beneficiario del servicio), siempre y cuando aporte la siguiente documentación:

a) Copia del contrato o documento suscrito, debidamente compulsado, así como la vigencia del mismo.

b) En caso de que no se justifique lo anterior, no se procederá al cambio de sujeto pasivo, manteniendo al propietario del inmueble.

c) El cambio de sujeto pasivo a efectos de ésta Tasa, tendrá la misma vigencia que la establecida en el contrato de arrendamiento.

Artículo 5.- Base Imponible, Cuota y Devengo

1.- Para la determinación de la cuota se aplicará la siguiente Tarifa:

TARIFAS DELSERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA Y TRATAMIENTO DE BASURAS

| CUOTA Anual | Basura | | |
|---|---|---|---|
| | Recogida | Tratamiento | Total |
| 1. Por cada vivienda | 16 | 14 | 30 |
| 2. Hoteles, hostales y pensiones, Hoteles-Apartamentos y similares | | | |
| a) De 1 hasta 25 plazas | 48 | 42 | 90 |
| b) De 25 hasta 50 plazas | 80 | 70 | 150 |
| c) Más de 50 plazas | 112 | 98 | 210 |
| 3. Restaurantes | 80 | 70 | 150 |
| 4. Bares, Cafeterías, Heladerías, Chocolaterías y simil... | 48 | 42 | 90 |
| 5. Discotecas, salas de fiestas, Bingos y similares | 48 | 42 | 90 |

| | | | |
|---|---|---|---|
| 6. Comercio en régimen autoservicio o mixto (supermercados alimentac.) | 64 | 56 | 120 |
| 7 Establecimientos bancarios, Cajas, Instituciones financieras y similares | 32 | 28 | 60 |
| 8 Establecimiento, local, oficina o despacho, destinado a actividad: | 24 | 21 | 45 |
| 9 Estaciones de servicio, Gasolineras | 32 | 28 | 60 |
| 10 Talleres (reparación automóviles) | 16 | 14 | 30 |
| 11 Pajares y corrales | 0 | 0 | 0 |
| 1 2 Locales comerciales o de servicios sin actividad | 15 | | 15 |
| 13 Bazares | 32 | 28 | 60 |
| 14 Muebles y electrodomesticos | 48 | 42 | 90 |

Cuando un establecimiento participe de dos o más actividades la tasa será la correspondiente a la actividad de mayor coste.

Se faculta a la Alcaldía para aprobación de normas de interpretación de la Tarifa.

Artículo 6.- Bonificaciones y exenciones

1. Se establece una bonificación anual del 50% en la cuota de servicio correspondiente a los sujetos pasivos que reúnan los siguientes requisitos:

Los jubilados y pensionistas que perciban pensiones inferiores al salario mínimo interprofesional, y familias numerosas, siempre que reúnan las siguientes características:

a) Que la pensión sea inferior al importe del salario mínimo interprofesional vigente a fecha 1 de Enero de cada ejercicio. Caso de convivir en un mismo domicilio dos o más pensionistas, se sumará el importe de las pensiones a efectos de aplicación del expresado límite.

b) Que el pensionista o jubilado no posea otros bienes o ingresos cuya renta o importe sumados al de la pensión superen el expresado límite salarial.

c) Que no convivan con otras personas mayores de edad con capacidad para contratar la prestación de su trabajo. A estos efectos se considerara que existe convivencia cuando se reciben visitas de hijos y familiares por periodos superiores a dos días.

d) En el caso de familias numerosas si los dos cónyuges trabajan la bonificación será del 25%.

Lo anterior será practicado sin perjuicio de que parte del Ayuntamiento pueda solicitar la documentación complementaria que estimen oportuna a los efectos anteriores.

A los efectos de su otorgación, podrá ser requerido informe de los Servicios Sociales.

2. La concesión de la bonificación surtirá efectos a partir del año natural siguiente a la solicitud de la bonificación.

3. Estarán exentos del pago los centros de enseñanza públicos, Centro de salud, las dependencias de la Iglesia Católica, las dependencias titularidad del Ayuntamiento siempre que su uso revista carácter municipal. Así como aquellos que el Pleno del Ayuntamiento establezca.

Artículo7.- Periodo Impositivo y Devengo.

1. El periodo impositivo coincide con el año natural, salvo en los casos de alta o baja en la prestación del servicio. En este caso el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha alta, siendo el pago anual.

2. Se devenga y nace la obligación de contribuir desde el momento en que esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basura domiciliaria. El devengo de la cuota será anual.

3. El importe de la tasa será irreducible en los casos de alta o baja en la matrícula o padrón de la Tasa. Cuando se devengue por primera vez la tasa los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en la matrícula, presentando al efecto, la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota correspondiente según lo dispuesto en el artículo 8 de la

presente Ordenanza fiscal.

Artículo 8.- Normas de gestión

1.- A los efectos anteriores la cuota se practicará anualmente conforme al recibo derivado la presente tasa.

2.- No obstante lo anterior y a efectos de que se devengue por primera vez la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en la matrícula, presentando al efecto la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota correspondiente mediante el pertinente documento de autoliquidación

3.- Para el alta del servicio la persona interesada lo solicitará, suscribiendo un modelo de instancia oficial y deberá justificar si lo solicita para uso doméstico que le ha sido concedida la correspondiente cédula de habitabilidad y que la misma está vigente o si la solicita para comercio o uso industrial que tiene la licencia de apertura o la ha solicitado, sin los cuales no podrá practicarse el alta del mismo. la tasa se exigirá en régimen de autoliquidación mediante el modelo de impreso que se establezca al efecto, facultándose a la Alcaldía para la aprobación del mismo.

4.- S i no se formula solicitud de alta en el servicio, podrá ser dado de oficio el alta por el Ayuntamiento cuando éste tenga conocimiento de que el inmueble reúne condiciones de habitabilidad y se presta el servicio.

Artículo 9. Domiciliación bancaria.

A los efectos anteriores el ingreso de las cuotas se practicará preferentemente mediante domiciliación bancaria, si bien se permitirá en su defecto el ingreso ante la correspondiente Entidad bancaria del recibo emitido por los servicios municipales.

Artículo 10. Bajas en el padrón o matrícula.

Las bajas deberán cursarse a lo más tardar, el último día laborable del respectivo periodo, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la tasa.

Artículo11.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se establece en el artículo 11 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la anterior Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Servicios de Alcantarillado vigente durante 1997.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El plazo de concesión de la bonificación, tendrá carácter anual y previa solicitud, estableciéndose un periodo transitorio de revisión de dos años para aquellas que fueron concedidas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día uno de Enero de 2.005, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

APROBACIÓN

La presente ordenanza que consta de doce artículos, una disposición derogatoria, una disposición transitoria y una disposición final, fue aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 4 de noviembre de 2004, entrando en vigor el día 1 de enero de 2005.

Cañete, a 20 de diciembre de 2004.—El Alcalde, Antonio Asensio Gómez.

(4817)

— ANUNCIO —

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LOS SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE

De conformidad con lo establecido en el art. 15.2 y 16.2 en relación con el artículo 60.2 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el Exmo. Ayuntamiento de Cañete, hace uso de las facultades que la Ley le confiere para la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro municipal de agua potable modificándose en los siguientes términos:

Artículo 1.- Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los arts. 133.2 y 142 de la CE y por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los arts 15 al 19 de la Ley 39/88, este Ayuntamiento modifica la tasa que tiene establecida por la prestación del servicio de suministro de agua potable que se regirá por la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 58 y 20 y siguientes de la citada Ley.

La naturaleza de la exacción es la de tasa fiscal por la prestación del servicio dado que se establece la recepción obligatoria del mismo para los ocupantes de viviendas y locales del casco urbano por razones de salubridad, estableciendo el art. 86 de la Ley7/85 que establece reserva legal a favor de las Entidades locales, entre otras actividades, la de abastecimiento de agua.

Artículo 2.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la presente Ordenanza la tasa por prestación del suministro de agua potable que se efectúe a edificios, viviendas, obras, locales, establecimientos industriales, hoteleros y locales en los lugares que se determinen por los servicios técnicos municipales, habitados o no, incluso si no están en uso.

Asimismo integran el hecho imponible los servicios de instalación que se realizará por el interesado en el ámbito y términos que reglamentariamente se establezca, así como por la instalación de las acometidas a la red principal de abastecimiento de agua.

Artículo 3. Obligación de contribuir

Se devenga y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se autorice por el Ayuntamiento el suministro solicitado y en todo caso desde que se utilicen los servicios o se efectúe la conexión a la red de abastecimiento de agua.

No será posible la autorización sin la instalación del contador.

A partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza municipal todas las nuevas viviendas y locales que tengan usos distintos deberán contar con contadores individualizados y perfectamente diferenciados.

Cuando varias viviendas, o viviendas y locales comerciales, dispongan de un contador único para todas ellas, se establecerá una cuota de servicio por cada vivienda o local, siendo la cuota del consumo la que resulte de aplicar a un solo contador.

Artículo 4.- Sujeto pasivo y responsable

1. Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas de los servicios prestados por este Ayuntamiento.

2. Son sujetos pasivos en concepto de sustituto del contribuyente los propietarios de los inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

3. La administración municipal, considera al sustituto del contribuyente (propietario del inmueble) preferentemente como sujeto para la exacción de la presente Tasa.

4. En caso de que el sujeto pasivo, a efectos de ésta tasa, solicite el cambio a su nombre y no sea el propietario del inmueble, se procederá al cambio del mismo, desde el sustituto del contribuyente (propietario del inmueble), al contribuyente (usuario o beneficiario del servicio), siempre y cuando aporte la siguiente documentación:

a) Copia del contrato o documento suscrito, debidamente compulsado, así como la vigencia del mismo.

b) En caso de que no se justifique lo anterior, no se procederá al cambio de sujeto pasivo, manteniendo al propietario del inmueble.

c) El cambio de sujeto pasivo a efectos de ésta Tasa, tendrá la misma vigencia que la establecida en el contrato de arrendamiento.

Artículo 5.- Base Imponible, Cuota y Devengo

La base de la tarifa se aplicará conforme con los siguientes parámetros:

a) Cuota fija o cuota de servicio.

b) La cantidad de agua medida en metros cúbicos utilizada en la finca dotada de contador en un periodo anual.

El importe anual de la Tasa será igual a la Cuota de servicio más la Cuota de Consumo anual

TARIFAS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE

| | |
|---|---|
| | Agua |
| CUOTA Anual | |

| | Fijo | <=100 | >100 |
|---|---|---|---|
| 1. Por cada vivienda | 9 | 0,1 | 0,2 |
| 2. Hoteles, hostales y pensiones, Hoteles-Apartamentos y similares | | | |
| a) Hasta 10 plazas | 18 | 0,1 | 0,2 |
| b) De 10 hasta 25 plazas | 27 | 0,1 | 0,2 |
| c) De 25 hasta 50 plazas | 36 | 0,1 | 0,2 |
| d) Más de 50 plazas | 50 | 0,1 | 0,2 |
| 3. Restaurantes | 40 | 0,1 | 0,2 |
| 4. Bares, Cafeterías, Heladerías, Chocolaterías y simil... | 30 | 0,1 | 0,2 |
| 5. Discotecas, salas de fiestas, Bingos y similares | 50 | 0,1 | 0,2 |
| 6. Comercio en régimen autoservicio o mixto (supermercados alimentac.) | 30 | 0,1 | 0,2 |
| 7 Establecimientos bancarios, Cajas, Instituciones financieras y similares | 30 | 0,1 | 0,2 |

| | | | |
|---|---|---|---|
| 8 Establecimiento, local, oficina o despacho, destinado a actividad: | 30 | 0,1 | 0,2 |
| 9 Estaciones de servicio, Gasolineras | 30 | 0,1 | 0,2 |
| 10 Talleres (reparación automóviles) | 30 | | |
| 11 Pajares y corrales | 9 | 0,1 | 0,2 |
| 12 Locales comerciales o de servicios sin actividad | 9 | 0,1 | 0,2 |

2.- Consumo de Agua no medidos por contador:

En los edificios de vivienda que no dispongan de aparatos de medida pagarán el doble de la tasa fija y el doble del consumo medio estimado en los últimos años, que corresponde con 75 m3.

En el caso de que una Comunidad de Propietarios cuente con un contador totalizador, la diferencia entre el consumo medido por el contador general y la suma de consumos de los diversos contadores divisionarios, durante el mismo intervalo de tiempo, se imputará a la Comunidad de Propietarios, del edificio en cuestión, a la que se le facturará como un abonado más anualmente, pero sin cuota de servicio.

3.- Las tasas se actualizarán anualmente incrementándose en el índice de precios al consumo, siempre que éste sea positivo. Cualquier otro tipo de modificación requerirá del acuerdo del Pleno del Ayuntamiento.

Artículo 6.- Bonificaciones y exenciones.

1. Se establece una bonificación anual del 50% en la cuota de servicio correspondiente a los sujetos pasivos que reúnan los siguientes requisitos:

Los jubilados y pensionistas que perciban pensiones inferiores al salario mínimo interprofesional, y familias numerosas, siempre que reúnan las siguientes características:

a) Que la pensión sea inferior al importe del salario mínimo interprofesional vigente a fecha 1 de Enero de cada ejercicio. Caso de convivir en un mismo domicilio dos o más pensionistas, se

sumará el importe de las pensiones a efectos de aplicación del expresado límite.

b) Que el pensionista o jubilado no posea otros bienes o ingresos cuya renta o importe sumados al de la pensión superen el expresado límite salarial.

c) Que no convivan con otras personas mayores de edad con capacidad para contratar la prestación de su trabajo. A estos efectos se considerara que existe convivencia cuando se reciben visitas de hijos y familiares por periodos superiores a dos días.

Lo anterior será practicado sin perjuicio de que parte del Ayuntamiento pueda solicitar la documentación complementaria que estimen oportuna a los efectos anteriores.

A los efectos de su otorgación, podrá ser requerido informe de los Servicios Sociales.

2. La concesión de la bonificación surtirá efectos a partir del año natural, siempre que se realice con anterioridad al 1 de Agosto, en caso contrario surtirá efectos al año siguiente.

3. Estarán exentos del pago los centros de enseñanza públicos, Centro de salud, las dependencias de la Iglesia Católica y otros centros religiosos, las dependencias titularidad del Ayuntamiento, siempre que su uso revista carácter municipal. Así como aquellos que el Pleno del Ayuntamiento establezca.

Artículo7.- Periodo Impositivo y Devengo.

1. El periodo impositivo coincide con los años naturales, salvo en los casos de alta o baja en la prestación del servicio. En este caso el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha alta o baja.

2. Se devenga y nace la obligación de contribuir desde el momento en que esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal. El devengo de la cuota comenzará el primer día del periodo impositivo.

3. El importe de la tasa será irreducible en los casos de alta o baja en la matrícula o padrón de la Tasa. Cuando se devengue por primera vez la tasa los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en la matrícula, presentando al efecto, la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota correspondiente según lo dispuesto en el artículo 8 de la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 8.- Normas de gestión

1.- A los efectos anteriores la cuota se practicará por periodos anuales conforme al recibo derivado de la matrícula que genera la presente tasa.

2.- No obstante lo anterior y a efectos de que se devengue por primera vez la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en la matrícula, presentando al efecto la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota correspondiente mediante el pertinente documento de autoliquidación, facultándose a la Alcaldía para la aprobación del mismo.

3.- A los efectos anteriores cuando se presentes solicitudes de acometidas se entenderá iniciado el devengo en fecha de presentación de la oportuna solicitud de autorización de acometida por el sujeto pasivo o su representante.

4.- Para el alta del consumo de agua la persona interesada lo solicitará suscribiendo un modelo de instancia oficial y deberá justificar si lo solicita para uso doméstico que le ha sido concedida la correspondiente cédula de habitabilidad o si la solicita para comercio o uso industrial que tiene la licencia de apertura o la ha solicitado, sin los cuales no podrá practicarse el alta del servicio.

5.- Si no lo solicita, podrá ser dada de oficio el alta por el Ayuntamiento cuando éste tenga conocimiento de que el inmueble reúne los supuestos recogidos en el art. 3 la presente ordenanza.

Artículo 9.- Domiciliación bancaria.

A los efectos anteriores el ingreso de las cuotas se practicará preferentemente mediante domiciliación bancaria, si bien se permitirá en su defecto el ingreso ante la correspondiente entidad bancaria del recibo emitido por los servicios municipales.

Artículo 10.- Red de distribución y acometidas

Constituye la red de distribución municipal el conjunto de tuberías que conducen el agua y de las que se derivan las acometidas para los usuarios.

Se considera red interior del abonado o usuario a las instalaciones necesarias para el suministro de agua a los mismos. Esta red interior comienza en el punto de injerto a la red de distribución municipal a partir del cual el Ayuntamiento declina toda responsabilidad ante cualquier evento que pudiera producirse.

Las acometidas a la red de distribución se harán por cuenta del usuario, previa solicitud al Ayuntamiento y en las condiciones que por este se establezca.

Cualquier actuación sobre las acometidas que no haya sido solicitada tendrá la consideración de fraudulenta.

Las instalaciones interiores serán siempre por cuenta del usuario que las hará bajo su responsabilidad, siendo también de su cuenta las reparaciones averías o daños que pudieran derivarse de las mismas.

El Ayuntamiento podrá inspeccionar las instalaciones interiores de las fincas. Si las mismas no reunieran las condiciones necesarias para la aplicación de esta ordenanza, comunicará al abonado las anomalías para que proceda a su corrección en el plazo que se fije. Finalizado el plazo, no se ha resuelto la situación, se podrá suspender el suministro.

Los propietarios y abonados usuarios permitirán la entrada de los Concejales y trabajadores municipales para efectuar las inspecciones y lecturas de consumo.

Artículo. 11.- Contadores

El suministro de agua se hará solamente a través de contador, aunque en los casos que se considere oportuno el Ayuntamiento podrá autorizar el tanto alzado o acordar mediante convenio de suministro.

La instalación del contador será por cuenta del abonado y se llevará a efecto por empresa acreditada y autorizada por el Ayuntamiento.

El contador se colocará lo más próximo posible a la acometida, en lugar de fácil acceso, limpieza, lectura, desmonte y debidamente protegido.

Los contadores deberán tener un numero de identificación y quedarán precintados una vez en uso. El abonado nunca manipulará el contador, ni en su precinto, salvo comunicación y posterior autorización por el Ayuntamiento.

Artículo 12.- Suministro

No podrá el usuario emplear el agua para otros usos que aquellos para los que ha sido pedida y concedida, ni venderla ni cederla, salvo autorización en este último caso.

La falta de suministro no dará lugar a indemnización en los supuestos de avería, rotura de la red, obras de conservación de las mismas o falta de disponibilidad de agua.

Los abonados que por la naturaleza del uso no puedan prescindir eventualmente del consumo durante el periodo de interrupción del suministro, deberán tener en cuenta lo establecido en el punto anterior y adoptar las medidas que estimen oportunas en previsión de dicha contingencia.

La Lectura de los contadores correrá a cargo de los usuarios. Para ello el Ayuntamiento pondrá a su disposición las hojas para que el usuario refleje el consumo y datos identificativos del inmueble y del contador. Deberán entregar en las lecturas antes del 1 de septiembre de cada año, en el caso de no recibir las lecturas antes de esa fecha se calculará la tasa con la cuota fija y un consumo estimado de 75 m3.

El Ayuntamiento establecerá, si lo considera, controles aleatorios y dirigidos de forma que se garanticen la veracidad de los datos.

Artículo 13.- Suspensión del suministro

El Ayuntamiento podrá suspender el suministro de agua a los usuarios que no cumplan las normas de esta Ordenanza y muy especialmente en los siguientes casos:

- Si no abonan en los plazos fijados el importe del servicio y las cantidades resultantes de la liquidación por fraude.

- Cuando se realicen acometidas o modificaciones en las mismas sin autorización municipal.

- Cuando no sea permitida la entrada al personal municipal en el cumplimiento de sus funciones y en horas hábiles.

- Cuando se impida o dificulte la lectura de contadores.

- Cuando se establezcan injertos que tengan como consecuencia el uso incontrolado o fraudulento del agua.

- Cuando se haga uso del suministro sin el alta correspondiente.

- Cuando no se solicite el cambio de titularidad en el plazo señalado.

Los gastos que origine la suspensión del suministro serán por cuenta del Ayuntamiento y la reconexión por cuenta del usuario, que deberá abonar los derechos correspondientes, así como las deudas que pudiera tener pendientes de pago por la utilización del suministro.

Artículo 14.- Altas

Salvo en los supuestos de concesiones de agua vigentes, cada vivienda, establecimiento o local debe disponer de un contador individual debidamente homologado que registre los consumos efectuados.

Su instalación se realizará con arreglo a las normas técnicas ubicándose en lugar fácilmente accesible para su lectura y control por los empleados municipales.

Para la instalación y venta de contadores a los usuarios la empresa que suministre e instale legalmente dichos contadores emitirá un certificado de instalación proporcionando una copia al interesado y otra para el Ayuntamiento. Esta misma circunstancia será obligatoria en caso de averías o sustitución del contador.

Artículo 15.- Bajas en el padrón o matrícula.

Las bajas deberán cursarse a lo más tardar, el último día laborable del respectivo periodo, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la tasa.

En estos casos el interesado deberá aportar un certificado de la empresa que haya procedido a la clausura del contador.

Artículo 16.- Roturas y averías.

Serán por cuenta del interesado cuando afecten a la acometida y sucesivas instalaciones. En caso de averías o mal funcionamiento en el contador deberá ser reparado y comunicado al Ayuntamiento en el plazo de un mes.

Cuando por mal funcionamiento o por ubicación se imposibilite la lectura se aplicará un consumo de dos veces el consumo medio en el municipio en el año anterior, y que en el caso del 2.003 son 75 m3 de media.

Artículo 17.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se establece en el artículo 11 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la anterior Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Suministro Municipal de Agua Potable.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El plazo de concesión de la bonificación, tendrá carácter anual y previa solicitud, estableciéndose un periodo transitorio de revisión de dos años para aquellas que fueron concedidas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día uno de Enero de 2005, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

APROBACIÓN

La presente ordenanza que consta de diecisiete artículos, una disposición derogatoria, una disposición transitoria y una disposición final, fue aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 29 de octubre de 2004, entrando en vigor el día 1 de enero de 2005.

Cañete, a 20 de diciembre de 2004.—El Alcalde, Antonio Asensio Gómez.

(4818)

# ADMINISTRACIÓN LOCAL

## Ayuntamiento de Gascueña

— ANUNCIO —

De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, 150.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y 127 del R.D.Legislativo 781/1986 de 18 de abril, y habida cuenta que la Corporación, en sesión celebrada el día 22 de octubre de 2004 adoptó acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto del Ayuntamiento para 2.004, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se hace constar lo siguiente:

***I) Resumen del presupuesto para 2004:***

INGRESOS

| | Euros |
|---|---|
| *A) Operaciones corrientes:* | |
| 1.- Impuestos directos | 22.000.00 |
| 2.- Impuestos indirectos | 424.00 |
| 3.- Tasas y otros ingresos | 13.496.00 |
| 4.- Transferencias corrientes | 29.044.00 |
| 5.- Ingresos patrimoniales | 11.633.00 |
| *B) Operaciones de capital:* | |
| 6.- Enajenación de inversiones reales | 1.830.00 |

| | |
|---|---|
| 7.- Transferencias de capital | 17.534.00 |
| Total ingresos | 95.961.00 |

GASTOS

*A) Operaciones corrientes*:

| | |
|---|---|
| 1.- Gastos de personal | 45.078.00 |
| 2.- Gastos en bienes corrientes y servicios | 23.624.00 |
| 4.- Transferencias corrientes | 5.211.00 |

*B) Operaciones de capital:*

| | |
|---|---|
| 6.- Inversiones reales | 19.538.00 |
| 7.- Transferencias de capital | 105.00 |
| 9.-Pasivos financieros | 2.405.00 |
| Total gastos | 95.961.00 |

***II) Plantilla aprobada junto con el Presupuesto para 2004:***

*A) Plazas de funcionario:*

Secretaría-Intervención: una plaza, agrupada.

*B) Personal laboral:*

Auxiliar S.A.D. dos plazas.

Según lo dispuesto en el artículo 152.1 de la citada Ley 39/1988 se podrá interponer directamente contra el referenciado presupuesto recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Gascueña, a trece de diciembre de dos mil cuatro.—La Alcaldesa, María del Rosal Martínez Balmisa.

(4834)

**Nmero 147** **Boletn Oficial de la Provincia de Cuenca** **24 de Diciembre de 2004**

# ADMINISTRACIÓN LOCAL

## Ayuntamiento de Olivares de Júcar

— ANUNCIO —

A los efectos de lo establecido en los artículos 179 y 180 del R.D Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 42 en relación con los artículos 20 y 22 del Real Decreto 500/90 de 20 de abril, se hace público para general conocimiento que esta corporación en sesión plenaria celebrada el día 29 de octubre de 2004 adoptó acuerdo inicial de aprobar el expediente de modificación de crédito 2/2004, que afecta al presupuesto de referencia de esta Corporación, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo.

Transferencia de crédito aprobado:

| Aplicación presupuestaria | Denominación | Euros |
|---|---|---|
| 4.48 | A familias e instituciones sin ánimo de lucro | 4.438 |
| | Total igual a Transferencia de crédito | 4.438 |

El importe total anterior queda financiado mediante bajas de créditos de gastos de otras partidas el presupuesto vigente no comprometidos, cuya dotación estima reducible sin perturbar sin perturbar el respectivo servicio

| Aplicación presupuestaria | Denominación | Euros |
|---|---|---|

| | | |
|---|---|---|
| 4.68 | Gastos en inversiones de bienes patrimoniales | 4.438 |
| | Total igual a Transferencia de crédito | 4.438 |

En Olivares de Júcar, a 15 de diciembre de 2004.—El Alcalde, José Javier Domínguez Cebolla.

(4831)

— ANUNCIO —

Un vez transcurrido el plazo de exposición Pública tal como se establece en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales y no habiéndose producido ninguna reclamación contra el acuerdo provisional de modificación, aprobado en sesión ordinaria el día 29 de octubre, de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa Municipal de Recogida Domiciliaria de Residuos Sólidos Urbanos el acuerdo de modificación se entiende definitivo y se procede como recoge el artículo 6.

Artículo 6. Las Bases de percepción y tipo de gravamen quedarán determinados en la siguiente tarifa:

a) Viviendas de carácter unifamiliar 28,29 euros

b) Industrias, bares, cafeterías, tiendas, oficinas o establecimiento de carácter similar 49,67 euros

La presente modificación entrará en vigor el día 1 de enero de 2005 y seguirá en vigor en ejercicios siguientes en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Olivares de Júcar, a 21 de diciembre de 2004.—El Alcalde, José Javier Domínguez Cebolla.

(4830)

— ANUNCIO —

En sesión ordinaria celebrada el día 3 de diciembre de 2004, se adoptó el acuerdo provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa de cementerio municipal.

Lo que se expone al público en la Secretaría- Intervención de este ayuntamiento a los efectos de lo previsto en el artículo 17 de R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Los interesados legítimos a que hace referencia al artículo 18 del citado texto, podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas ante el Pleno de la Corporación en el Plazo de 30 días hábiles a contar desde el siguiente a la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Olivares de Júcar, a 21 de diciembre de 2004.—El Alcalde, José Javier Domínguez Cebolla.

(4832)

**Nmero 147** **Boletn Oficial de la Provincia de Cuenca** **24 de Diciembre de 2004**

# ADMINISTRACIÓN LOCAL

## Ayuntamiento de Villarta

— ANUNCIO —

En la Intervención de este Ayuntamiento y a los efectos del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se halla expuesto al público el acuerdo provisional de aprobación de la Ordenación para la regulación del tributo de TASA POR ESTANCIA DEL SERVIOO DE VIVIENDA DE MAYORES, que fue adoptado por la Corporadón en Pleno en sesión celebrada el día 25 de Noviembre de 2004.

Los interesados legítimos a que hace referencia el artículo 18 del citado Texto Refundido, podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, contra la aprobación de la Ordenanza con sujeción a las normas que se indican a continuación:

a) Plazo de exposición pública y de presentación de reclamaciones: Treinta días, a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Oficina de presentación: Ayuntamiento.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento en Pleno

En Villarta, a 10 de Diciembre de 2004.—El Alcalde, Isidoro Córdoba González.

(4847)

**Nmero 147** **Boletn Oficial de la Provincia de Cuenca** **24 de Diciembre de 2004**

# ADMINISTRACIÓN LOCAL

## Ayuntamiento de Villalba del Rey

— ANUNCIO —

En virtud de acuerdo plenario de fecha 26 de Noviembre de 2004 se ha procedido a desafectar el bien de servicio público destinado a frontón, sito en calle Altillo, de superficie 396 metros cuadrados y 80 decímetros cuadrados, calificándolo como bien patrimonial.

Lo que se hace público por plazo de un mes en el tablón de anuncios de la entidad y en el Boletín Oficial de la Provincia, durante el cual se pueden formular las alegaciones que se estimen pertinentes.

En Villalba del Rey, a 13 de Diciembre de 2004.—La Alcaldesa en funciones, Francisca Bricio Budia.

(4848)

**Nmero 147** **Boletn Oficial de la Provincia de Cuenca** **24 de Diciembre de 2004**

# ADMINISTRACIÓN LOCAL

## Ayuntamiento de Pozo Amargo

— ANUNCIO —

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales al que se remite el artículo 177.2 del mismo Real Decreto Legislativo, y artículo 20.1 al que se remite el artículo 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de Abril, se pone en conocimiento general que en la Intervención de esta Entidad Local se halla expuesto al público el expediente de suplemento de crédito número 1/2004 que afecta al vigente presupuesto que fue aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2004 financiado con el Remanente líquido de tesorería disponible procedente de la liquidación del presupuesto de esta Entidad del ejercicio 2003.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del texto refundido a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 170, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

En Pozo Amargo, a 21 de diciembre de 2004.—La Alcaldesa, Aurora López López.

(4840)

**Nmero 147** **Boletn Oficial de la Provincia de Cuenca** **24 de Diciembre de 2004**

# ADMINISTRACIÓN LOCAL

## Ayuntamiento de Portilla

— ANUNCIO —

A los efectos de lo previsto en el vigente texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y con sujeción a lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, se hace pública las ORDENANZAS FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS, según acuerdo del Concejo Abierto celebrado con carácter de extraordinario en fecha 27 de Septiembre de 2004, publicado en el BOP n de fecha de de 2004, así como en el Tablón de Anuncios y sitios de costumbre sin que se haya formulado reclamación alguna por lo cual se considera el acuerdo como definitivo del siguiente tenor literal:

A) ORDENANZA FISCAL TASA POR LICENCIA DE OBRA

Por último se da cuenta al Concejo del expediente instruido para la imposición y ordenación de la Tasa de Licencia de Obra. Dicha Ordenanza recoge en la tarifa la tasa por importe de 2 Euros por expedición de documentos.

Puesta la propuesta a votación, con cinco abstenciones, y 44 votos a favor se acuerda :

- Aprobar la imposición de la Tasa de Licencia de Obra,

- Aprobar la Ordenanza Fiscal propuesta en sus mismos términos,

- Ordenar la publicación de la misma en el BOP y sitios de costumbre considerándose esta acuerdo como definitivo en el supuesto de que no se formulen reclamaciones a la misma,

TEXTO LITERAL DE LA ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR LICENCIA URBANÍSTICA

Artículo 1: Definición

El Ayuntamiento de Portilla (Cuenca), en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/ 1985, de 2 de abril, Reguladora de

las Bases de Régimen Local, al amparo de los dispuesto en el texto articulado de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por prestación del servicio de tramitación de licencias urbanísticas por los actos sometidos a la misma de conformidad con la Ley de Ordenación del Territorio y d ela Actividad Urbanística de Castilla La Manchas.

Art. 2. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de un servicio municipal, técnico o administrativo por la tramitación de licencias urbanísticas que, siendo de solicitud o recepción obligatoria, está declarada su reserva a favor del Ayuntamiento conforme a la normativa vigente.

Art. 3. Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos de esta Tasa, a título de contribuyentes, quienes resulten beneficiados o afectados por los servicios o actividades locales, las personas físicas y jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición.

Tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos:

a) En las tasas establecidas por razón de los servicios o actividades que beneficien o afecten a los ocupantes de viviendas o locales, los propietarios de dichos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

b) En las tasas establecidas por el otorgamiento de las licencias urbanísticas previstas en la normativa sobre el suelo y ordenación urbana, los constructores y contratistas de obras.

Art. 4. Devengo.

La tasa se devenga en el momento de iniciarse la prestación del servicio que constituye el hecho imponible. Se entenderá iniciada la actividad municipal con la solicitud de la licencia urbanística; en caso de obras iniciadas o ejecutadas sin licencia, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal, sin perjuicio de las obligaciones pecuniarias que pudieran derivarse de las actuaciones inspectoras.

Art. 5. Cuota.

La cuota se establece en una cantidad fija por cada licencia que se expida por importe total de SEIS (6) Euros.

Artículo 6.- Exenciones y bonificaciones.

No se concederán exención ni bonificación alguna en la exacción de la Tasa siempre que no venga reconocida explícitamente en una Ley.

NORMAS GESTION

Art. 7. Documentación

Quienes soliciten licencia para cualquiera de los actos señalados en el artículo anterior, deberán adjuntar a su solicitud Proyecto o Memoria técnica en forma acompañado de la documentación que a tal efecto se exija por las normas, reglamentos u Ordenanzas urbanísticas, que determine en cada momento el órgano competente.

Art. 8. Sustitución

Las licencias que modifiquen otras concedidas anteriormente, se considerarán, a efectos de esta Tasa, como nuevas licencias que tributarán por las Tarifas correspondientes al tipo de obras a realizar como consecuencia de la nueva licencia.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la vigente legislación en materia Tributaria.

DISPOSICION FINAL

Esta Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse el día 1 de Enero de 2005, continuando en vigor en tanto no se apruebe su modificación o derogación expresa.

Esta Ordenanza fue aprobada por el Concejo Abierto del Ayuntamiento en fecha 27/09/2004.

En Portilla a 31 de Diciembre de 2004.—El Alcalde, Vicente Serrano Rodríguez.

(4846)

**Nmero 147** **Boletn Oficial de la Provincia de Cuenca** **24 de Diciembre de 2004**

# ADMINISTRACIÓN LOCAL

## Mancomunidad de Servicios "LA RIBEREÑA"

— ANUNCIO —

En la Intervención de la Mancomunidad y a los efectos del artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al que se remite el artículo 177.2 de citado texto legal y artículo 20.3 en relación con el 38.2 del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril, se halla expuesto al público el expediente de concesión de créditos extraordinarios y/o suplementesos de crédito número 02, que afecta al vigente presupuesto y que fue inicialmente aprobado en Pleno de la Mancomunidad en sesión de 17 de diciembre de 2004 y que será financiado con cargo al remanente líquido de tesorería de ejercicios anteriores.

Los interesados legítimos según lo dispuesto en el artículo 170.1 de la citada Ley y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y presentación de reclamaciones: Quince días hábiles, a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Oficina de presentación: Sede Mancomunidad.

c) Órgano ante el que se reclama: Pleno de la Mancomunidad.

En Valverde de Júcar, a 17 de Diciembre de 2004.—El Presidente, Miguel Ángel Gómez Alarcón.

(4839)

**Nmero 147** **Boletn Oficial de la Provincia de Cuenca** **24 de Diciembre de 2004**

# ADMINISTRACIÓN LOCAL

## Mancomunidad "El Záncara" (El Provencio)

— ANUNCIO —

Aprobada inicialmente por el Pleno de esta Mancomunidad, en sesión ordinaria celebrada el día 17 de Diciembre del presente año, la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS Y LAVADO DE CONTENEDORES A PARTICULARES y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17.1 y 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo de 2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete a información el expediente de aprobación de dicha ordenanza, por plazo de treinta días hábiles, a contar desde la publicación del presente anuncio en Boletín Oficial de la Provincia, al objeto de que puedan ser presentadas cuantas reclamaciones y/o sugerencias se consideren oportunas contra dicho acuerdo, con arreglo a las siguientes normas:

Órgano ante el que se reclama: Pleno de la Mancomunidad.

Plazo de presentación de reclamaciones y/o sugerencias: Treinta días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio en Boletín Oficial de la Provincia.

Lugar de presentación de las reclamaciones: Sede de la Mancomunidad, o en cualquiera de los registros generales de los Ayuntamientos Mancomunados.

El Provencio, a 20 de diciembre de 2004.—El Presidente, Fulgencio Barriga Tolosa.

(4816)

**Nmero 147** **Boletn Oficial de la Provincia de Cuenca** **24 de Diciembre de 2004**

# ADMINISTRACIÓN LOCAL

## OTROS ANUNCIOS

### Comunidad de Regantes «Vegas Villalvilla, Júcar y Mariana» (Mariana)

— ANUNCIO —

Se convoca a todos los socios a Asamblea General Extraordinaria a celebrar el día 8 de enero de 2004, a las 17 horas en primera convocatoria y media hora después en segunda, en el Salón del Baile de Mariana, calle Eras Altas, 1 con el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1.- Aprobación de la solicitud de cambio de trazado de la tubería.

Mariana, a 22 de diciembre de 2004.—El Presidente, Balbino Durán.

(4850)